

LA COFRADÍA DE CABALLEROS DE SANTIAGO DE ALBARRACÍN

JAIME ANGULO Y SÁINZ DE VARANDA*

Nota previa:

Han servido de base para la realización del presente artículo el *Libro del Auto de Fundación y Establecimientos de la Ilustre Confadria i Militar Compañía de Cavalleros e Hijosdalgo de la Ciudad de Sta Maria de Albarrazin* y los *Memoriales de los Confadres que han entrado en dicha Ilte. Confadria y Militar Compañía y una carta del S. Obispo*, la *Institucion Si quiere Adicion y Correccion de los Establecimientos y Ordenanzas de la Militar Compañía Y Confadria del Sr. Santiago de Caballeros e Hijosdalgo de la Ciudad de Sta. Maria de Albarrazin Fundada en la Iglesia Parrochial de dicho Señor Santiago*, el *Libro de acuerdos, resoluciones y memorias de la Ilte. Confadria de caballeros e hijos dalgo baxo la invocacion del Sor. Santiago de la ciudad de Sta. Maria de Albarrazin Año 1699* el *Libro de Cuentas*, varias hojas sueltas del que fuera *Libro Padrón* de la cofradía, un pequeño legajo que contiene doce escrituras relacionadas con la misma y los recibos de la fiesta anual de los años 1822 a 1832. Las láminas incluidas en el apéndice fotográfico corresponden a las que en su día se hallaban insertas en el *Libro Padrón*, a excepción de la correspondiente al escudo de armas de los «Navarro de Arzuriaga», cuyo original forma parte de una copia en vitela de la Ejecutoria de Infanzonía de dicha familia, dada en Zaragoza por la Real Audiencia de Aragón el día 24 de abril de 1648. La documentación reseñada se encuentra en el archivo que fue de mi padre (q.e.p.d.), Don Jaime Angulo de Santa Pau.

* Licenciado en Derecho. Correo electronico: jaimeangulo@telefonica.net

–I–

En Albarracín, al igual que en otras muchas ciudades de España, existió una cofradía de nobles, la Ilustre Cofradía y Militar Compañía de los Caballeros Hijosdalgo de la Ciudad de Santa María de Albarracín, instituida y fundada bajo la invocación del Apóstol Santiago.

Su nacimiento fue tardío, pues el documento más antiguo que hace referencia a su establecimiento es el acuerdo otorgado por Don Juan Pérez de Santa Cruz y Arganza, Don Juan Bautista Sánchez Monterde, Don Francisco Tobía de Montoya, Don Juan Agustín Monterde y Ripalda, Don Juan Monterde y Antillón, Don Pedro López de Arganza, Don Luis Mauricio de Indurain, Don Antonio Navarro de Arzuriaga, Don José Navarro de Arzuriaga, Don Juan Félix Dolz de Espejo, Don Gaspar de Sepúlveda y Don Eugenio de Santa Cruz y Nardues, el día 17 de enero de 1673 en los claustros de la Catedral de Albarracín.

En dicho acto, los expresados comparecientes, todos ellos domiciliados y habitantes de Albarracín, como representantes del brazo y estamento de caballeros e hijosdalgo, estando presentes como testigos mosén Agustín Serrano, presbítero, y Don Gaspar Asensio, ante el notario real Don Vicente Tormón y Ruesta, acordaron y determinaron que se erigiese y fundase una cofradía de caballeros, dando poderes a Don Juan Pérez de Santa Cruz y Arganza y a Don Luis Mauricio de Indurain para la adaptación de la institución y determinando así mismo que cualquier cuestión relativa a los privilegios, exenciones, libertades e inmunidades de los otorgantes, había de resolverse conforme a la mayoría de lo que decidiese la Junta y que cuanto hubiere que tratar entre la cofradía y la Ciudad lo fuera, exclusivamente, entre síndicos de una y otra parte.

Hubieron de pasar más de trece años para que el proyecto siguiese adelante, pues nada debió hacerse hasta el día 16 de abril de 1686 cuando, reunidos en la casa de Don Juan de Santa Cruz y Nardues, caballero de Santiago, Ayuda de Cámara y del Consejo de su Majestad y su Secretario en el Supremo de Aragón, que aparece como Mayordomo Clavario de la Cofradía, junto con el Licenciado Don Pablo Tobías de Montoya, presbítero, Don Lorenzo López de Arganza, también presbítero, Don Juan Félix Dolz de Espejo, Don Luis Agustín Monterde y Ripalda, Don Juan Bautista Sánchez Monterde, actuando este por sí y por Don José Navarro de Arzuriaga, ausente de la ciudad, y Don Juan Monterde y Antillón, todos ellos caballeros hijosdalgo, deciden, haciendo referencia al anterior acto de 1673 y dejando constancia de que algunos de los otorgantes habían fallecido, «Instituir, Establezer y Ordenar la dha Compañía y Cofadria Militar de Cavalleros hijos dalgo».

Así, entregaron a Vicente Tormón y Ruesta, notario real y del Justiciado de la ciudad de Albarracín, quien actuaba además como secretario de la cofradía,

las ordenanzas de la misma, consistentes en un total de dieciocho cláusulas o disposiciones, que venían a concretar las normas de funcionamiento de la institución. En ellas y entre otras cosas, establecieron que cada año se celebrase la fiesta del Apóstol Santiago, precisamente en la Parroquia del mismo nombre, en el domingo de infraoctava, con vísperas, Misa, música y sermón, siendo obligación el comulgar en comunidad todos los cofrades, así como el día de la Purísima Concepción y el de la Anunciación. Dejando constancia de la nobleza de los instituyentes y de sus linajes, establecieron la necesidad de probar nobleza para pertenecer a la Cofradía. Se señalaba como cuota de entrada para los descendientes por varonía de los Santa Cruces, Sánchez Monterdes, Monterdes, Dolzes de Espejo, López de Arganza, López de Sepúlveda, Navarros de Arzuriaga y Tobías de Montoya la cantidad de cien sueldos jaqueses, debiendo pagar el doble aquellos que no pertenecieran a dichas familias. Se decía que para ser admitidos era preciso ser «Xptianos biejos Limpios de toda mala raza y cosa que les Ympida el poder tener qualquiera de los oficios de la Santa Ynquisicion». Los pretendientes debían presentar el memorial el día de San Felipe y Santiago, junto con los documentos pertinentes, siendo estudiados por dos cofrades y votada la solicitud por toda la Junta con habas blancas y negras. Se acordaba que podían ser aceptados los menores, si bien sin voto hasta los veinte años, a no ser que antes tomaran estado. Se ordenaba que cada año, el día de la fiesta de Santiago y después de las vísperas de Difuntos, se nombrara Mayordomo Clavario, debiendo pagar doscientos sueldos al común quien no aceptare. En la disposición novena se fijaba la obligación de acudir a las Juntas a requerimiento del Mayordomo, debiendo pagar una multa de veinte sueldos jaqueses de no hacerlo. Para tomar una resolución válida debían al menos asistir seis cofrades y ser tomada por mayoría. Si lo pidiesen al menos cinco cofrades, el Mayordomo debía convocar la Junta bajo pena de cincuenta sueldos jaqueses. También se ordenaba que el Mayordomo no pudiera ni admitir cargamientos ni luiciones sin el expreso poder al respecto. Se establecía que las relaciones entre la ciudad y la cofradía debían efectuarse únicamente mediante síndicos. Se acordaba hacer un paño para los entierros de los cofrades y sus familias y se nombraba un secretario, notario o escribano, con el sueldo de cincuenta sueldos jaqueses cada año.

El día 26 de junio de dicho año, el entonces Obispo de Albarracín, Fray Miguel Jerónimo Fuembuena y «por quanto allamos ser y que son hechas para Servicio de Dios Nuestro Señor y buen gobierno de dicha Cofradia...» autorizó y decretó dichas ordenanzas.

A finales de 1719, concretamente el día 8 de diciembre, los miembros integrantes de la cofradía, reunidos en Junta, tomaron el acuerdo de que «...para Maior lustre y estimacion dela Confadria se necesitaba de que su Magd. (Dios le guarde) o Su Real Consejo Aprobare, decretase y confirmase los estableci-

mientos y ordenanzas que en años pasados se reglaron por dcha. Confadria para el buen Regimen y Gobierno de ella pues de no solicitar ni lograr dho Real decreto estabamos en descubierto, causando por ello el que asi los Cavalleros Corregidores como algunas otras personas que compone el Aiuntamiento no la reconocieren por tal y poder ser que nos pribasen las Juntas que tenemos...».

Así, de conformidad con lo acordado, se realizaron las gestiones oportunas y con fecha 5 de octubre de 1720, mediante despacho del Rey Don Felipe V, tras ser visto por la Audiencia de Zaragoza, «...sin perjuizio de nro, Patrimonio Real ni de otro terzero ynteresado Confirmamos y Aprobamos las ordenanzas de la Cofadria y Militar Compañía del señor Santiago de Cavalleros de la Ziudad de Albarrazin...» Pocos días después, el nueve de noviembre, Don Juan Antonio de Lezaun y Alargunsoro, corregidor de dicha ciudad, tomaba razón y anunciaba su debida obediencia. (Con el num. 1 del apéndice documental se transcribe el decreto en cuestión).

La cuenta de los gastos causados para lograr la aprobación real ascendió a ochocientos veinticinco reales de plata y dos dineros y para sufragarlos se vendió un censal cargado sobre uno de los cofrades, Don Agustín de Roa, siendo adquirido por otro cofrade, Don José Sánchez Monterde. En la cuenta, aprobada por la Junta de la corporación, resulta curioso comprobar que «al agente de Madrid», además de seiscientos doce reales de plata y doce dineros, se le dieron de regalo «dos pernils i dos caxas de vizcochos» y a Don José Camargo, por haber hecho el informe a favor de la Compañía, «quatro caxas de vizcochos».

Casi quince años después, el cinco de agosto de 1735, los cofrades acordaron corregir las anteriores ordenanzas, atemperándolas a las circunstancias del momento y suavizándolas, por lo que, en la correspondiente Junta, decidieron que los memoriales de ingreso pudieran ser presentados en cualquier día del año, que para formar capítulo bastase la asistencia de la mayor parte de los cofrades que estuviesen en la ciudad, que para el mayordomo fuere obligado llamar a capítulo cuando al menos dos cofrades lo solicitaren, que se levantara la obligación del juramento quedando tan solo las penas pecuniaras, así como otras cuestiones relativas a la utilización del paño y las hachas en los funerales de los cofrades y sus familias. Nueve días más tarde, el catorce de agosto, el Obispo de Albarracín, el Ilmo. Sr. Don Juan Francisco Navarro Salvador y Gilaberte, aprobaba tales correcciones, absolviendo y concediendo la relajación del juramento prestado en su día por los cofrades.

-II-

La sede de la cofradía se estableció en el interior de la Iglesia parroquial de Santiago, pues los caballeros le compraron a dicha Iglesia, por un precio

de mil sueldos y con la correspondiente autorización del obispado,

un sitio que esta en el Coro de dha Iglesia parroquial del Señor Santiago a la mano izquierda, alado del fosal y Cimiterio y esto con las condiciones... que aia de labrar dha Cofadria una sala en dho arco izquierdo sin estrechar un atomo el Coro, sirviendo el mismo tabique que esta formado sobre el banco y hermostrandolo todo lo posible para el maior ornato del Coro y poniendo puerta para su entrada panelada de nogal y el banco que corre de asiento lo que coge la puerta lo aia de poner con unos gonces para que en las funciones de la Cathedral no faltare aquel asiento si no que se pueda levantar y hechar siempre que quiera y assimismo con condicion de que la Ylustre Confadria en ningun tiempo ni por ningun acontecimiento pueda ceder, enagenar, transportar ni vender a otra persona alguna ni pueda ussar de el para otros fines que para las Juntas que necessitare dha Ilte Confadria y archivar papeles o dinero o otra causa que haga al regimen de dha Confadria sin que en ningun tiempo puedan embaraçar la celebridad de oficios divinos ni a este tiempo tener juntas que con altercados y voces embaraçen y turben la quietud que se requiere en tan sagrado ministerio y tambien con condicion que en ningun tiempo pueda pretender dha Ylustre Confadria tener llabe de la Iglesia sino que siempre que necesite de ella la aian de pedir al rector de dha parroquial y no haia de ser a horas extraordinarias menos que la necesidad obligue y que sea la diligencia indispensable...

La correspondiente escritura de compraventa se otorgó el día cinco de septiembre de 1694 ante el notario Francisco Fernández Rajo, compareciendo, por la parte vendedora, el Licenciado Don Pedro Tormón y Pueyo, presbítero y rector de la Iglesia de Santiago, y el también Licenciado Don Francisco de Aula, presbítero y fabriquero de dicha Iglesia, y por la parte compradora, Don Juan Dolz de Espejo y Muñoz, Mayordomo Clavario de la Cofradía.

A través del *Libro de acuerdos, resoluciones y memorias de la Ilte. Confadria de Caballeros e Hijos dalgo baxo la invocacion del Sor. Santiago de la ciudad de Sta. Maria de Albarrazin* podemos vislumbrar la vida de la misma, al menos durante el tiempo en que se anotaron, pues de los cuarenta y dos acuerdos que en total se hallan recogidos, el primero lleva fecha de 13 de abril de 1700 y el último de 15 de agosto de 1784, reseñando a continuación el contenido de los mismos.

En el primero de dichos acuerdos, tomado como se ha dicho el día 13 de abril de 1700, se trata del convenio con el Concejo de la ciudad a fin de que la cofradía contribuya al pago del sueldo del médico que aquella había conducido por un plazo de seis años para la asistencia de los vecinos, estableciéndose que se le abonaría la cantidad de veinte libras jaquesas al año y debiendo este atender a los cofrades, a sus familias y a las viudas. En el siguiente, de 30 de julio del mismo año, se deja constancia de que la Ciudad acepta lo resuelto por los caballeros «con hacimiento de gracias».

Curioso resulta lo acordado el día 20 de noviembre de 1700, al tratarse de la petición hecha por el Concejo de la ciudad a la cofradía a fin de que esta

preste el paño que tiene con la efigie de Santiago, así como las hachas y las bayetas que utilizan para los funerales de los cofrades y sus familias, para las exequias oficiales que se iban a celebrar por el fallecimiento del Rey Carlos Segundo, petición a la que los caballeros accedieron.

En la Junta celebrada el día 1 de agosto de 1701, se acordó convidar a las funciones públicas a los hijos y hermanos de los cofrades siempre y cuando no hubieran cumplido los veinticuatro años y en la del día 24 de julio de 1703 se acuerda invitar al Señor Obispo a la fiesta anual de la cofradía. En la correspondiente al día 25 de marzo de 1704 se acuerda el repartimiento entre los cofrades del sueldo del médico.

El día 28 de agosto de 1704 los cofrades resuelven hacer nuevas hachas, pues «están algunas rompidas, muy minoradas y tan cortas que no pueden servir» deciden también que para las nuevas se empleen los cabos de las viejas. Además, en esa Junta se acordó requerir a Don Berenguer Tobías el pago del médico por aquel año y que al Predicador, el día de la fiesta, se le diera un doblón por el sermón.

En la reunión de los cofrades del siete de octubre del mismo año, acordaron cumplimentar al nuevo Obispo, el Ilmo. Sr. Don Juan Navarro, así como que se entregaran los censales al mayordomo a fin de que gestionara las rentas anuales que debían cobrar. En la celebrada el 6 de julio de 1705 se decidió, ya que el día de la celebración de la fiesta coincidía con el día de Santa Ana, que cuando se diere tal circunstancia se trasladase aquella al domingo siguiente inmediato. En la reunión del 3 de julio de 1705, acordaron que Don Berenguer Tobías, ausente de la ciudad, pagara los siete sueldos y dos dineros que todos los demás cofrades habían pagado por las hachas nuevas.

El día 15 de julio de 1707, además de acordar la venta parcial de un censal cargado a favor de la institución, resolvieron que, habiéndose publicado el día anterior un bando del Sr. Duque de Orleans mandando a todos los ciudadanos que entregaran las armas de fuego en el Ayuntamiento, dejarían las suyas bajo llave en la sala capitular de la cofradía, entregando aquella a la seguridad de la ciudad y ello «por que en todo caso deben ser los cavalleros e hijosdalgo los primeros en la obediencia de las Reales Ordenes», pero previniendo que nadie las saque de allí hasta que el Sr. Gobernador de Aragón se pronuncie sobre si les concierne o no a los hijosdalgo dicho bando.

En la Junta del día 2 de julio de 1716 y habiendo ordenado el corregidor de la ciudad que los soldados de caballería e infantería que estaban de tránsito en la ciudad se alojaran en todas las casas, entendiendo los cofrades que estaban exentos de tal carga por su condición de hijosdalgo, acordaron sacar copia de un decreto real dictado en tal sentido años atrás para ponerlo ante el tribunal del corregidor y que el coste de tal gestión se abonara únicamente por los cofrades seculares. En esa misma reunión, también se acordó que Don Tiburcio Dolz de Espejo pagase su parte en el repartimiento del sueldo del

médico de ese año, eximiéndole para el siguiente, pues «avia puesto su casal en Calatayud».

El 8 de diciembre de 1719 y como ya se ha relatado, los cofrades acordaron pedir al Rey o a su Real Consejo que aprobase, decretase y confirmase los establecimientos y ordenanzas de la institución, pues los corregidores y el Ayuntamiento no siempre reconocían y respetaban sus privilegios y exenciones, así como que para el pago de las gestiones que fuera preciso realizar se vendiera un censal cargado en su día a favor de la cofradía.

En la Junta celebrada el día 27 de julio de 1721, y tras acordar diversas cuestiones en relación con el pago de los costes del decreto real y del censal vendido, acordaron que se archivara el *Libro Padrón* de la cofradía «pues de haver corrido por diferentes manos lefaltaban algunos quadernillos de Papel y que no sirve si de dar motivo a curiosidades sin fundamento y que no pueda salir a las Casas de los Confadres quando hubiese necesidad de berlo». Al día siguiente se aprobaron las cuentas y se acordó que las cantidades sobrantes se invirtieran adecuadamente.

En el siguiente acuerdo, de 22 de mayo de 1724, se decidió un nuevo reparto por los gastos del médico que sustituyera al Doctor Saz, por estar este enfermo. En el del 17 de octubre de 1726 se decidió dar la enhorabuena al nuevo Obispo, el Ilmo. Sr. Don Juan Navarro Salvador y Gilaberte y veinte días después

... con el Secretario fueron p Su Iltima Dn Jacinto Cifontes de Guzman y Dn Joseph Sanchez Monterde los quales llegaron a su Palacio y incorpoando al Sr Obispo lo acompañaron hasta la Sala y en las escaleras de afuera lo recibieron dos de dhos señores y otros dos en la Puerta de la Iglesia Otros dos en el Primer descanso de la escala del coro y todos menos el Maiordomo Calvario y Dn Agustin de Roa en la Puerta de la Sala y sentado su Iltma. al lado drecho del dho Dn Pedro Cifontes Maiordomo Clavario hizo su propuesta dando las gracias a la dha Ilte. Confadria...

La Junta del 11 de enero de 1727 resolvió que Don Pedro Sánchez Santa Cruz contribuyera al reparto anual del médico, «... por haber muchos años que salio de hijo de familia y tener patrimonio separado...»

El 26 de abril de 1728 se acordó de nuevo complimentar al Señor Obispo, al estar recién llegado de la Consagración en la ciudad de Teruel, y el día 30 de mayo devolvió la visita el Sr. Obispo a los cofrades, esta vez en la casa de Don Antonio José Sánchez Monterde, por haberse de celebrar también ese día visita a la Iglesia de Santiago.

En la reunión del día 21 de julio de 1728 se decidió tratar con el Rector de la Iglesia de Santiago el pago de la fiesta anual y solicitar la modificación de las constituciones. Pocos días después, el 2 de agosto, se acuerda entregar al Rector de Santiago 150 escudos para que los invierta como le parezca con-

veniente y sea de su cargo la cuenta de gastos de la fiesta anual y de las misas que lleva a cabo la cofradía.

Igualmente resulta curioso el motivo de la reunión de la cofradía del día 26 de febrero de 1731, pues, a solicitud del Secretario del Concejo de la ciudad, se nombra a uno de sus miembros, Don Antonio José Sánchez Monterde, «con poder y con facultad para deliberar si era conbeniente el cargar un impuesto sobre el vino a todo genero de personas», acordando que, en el caso de que por la cofradía se pague alguna cantidad, la ciudad otorgue acto de indemnidad en el sentido de que se considere un donativo voluntario, nunca una obligación y consiguientemente no perjudique los privilegios y exenciones que consideran les corresponden.

Esta cuestión de las contribuciones o sisas ya había dado lugar a problemas y discusiones en anteriores ocasiones. Así, en abril de 1689, habiendo solicitado el Concejo de la Ciudad que los caballeros subvinieran a los gastos producidos como consecuencia del pleito interpuesto por la Comunidad intentando la separación, los hijosdalgo acuerdan contribuir con la condición de que se considere como una aportación voluntaria y se reconozca expresamente por la ciudad tal circunstancia. Poco después, en julio de 1690 y como consecuencia de otra petición para contribuir al chapinaje o chapín de la Reina, los caballeros denegaron su concurso de plano, argumentando que se trataba de un gasto ordinario. En el año 1697 y ante la propuesta de la ciudad de imponer a toda la población una sisa sobre el vino por tres años de «quatro sueldos por una carga mayor y dos por una carga menor», los cofrades deciden contribuir siempre y cuando la cantidad que aporten se considere como donativo, que tengan posibilidad de revocarlo en cada uno de los años y que se les otorgue el correspondiente acto de indemnidad.

En la Junta del 24 de noviembre de 1733, manifiesta el mayordomo

que por la calamidad de los tiempos se an deteriorado los censales de dha Militar Compañía no pudiendose cobrar de los obligados en otra cosa que en trigo a causa de la unibersal pobreza de esta ciudad y su territorio, por cuyo motivo se ven los Maiordomos precisados a hacer la fiesta y suplir los gastos en dinero de su propio bolsillo quedandose con el trigo que percibe, en que a cada uno se le sigue grabe incomodo y que aunque a acudido al Rector de Santiago representandole eso mismo y ofreciendole se le daria por la distribucion de la fiesta los censales de los que tiene a su favor dcha Militar Compañía o los efectos que de ellos se cobrasen a los precios que se perciban o como los toma el Muy Ilte Cavildo de esa ciudad por los suyos, se a negado aello,... Y acordaron que dcho Maiordomo buelba a ver a dcho Rector de Santiago y le aga saber que no tomando por la distribucion de la fiesta los censales q correspondan o los efectos que estos produxeren a los precios y en la forma arriba dicha, mudara la fiesta adonde le pareciese conbeniente y p q las tres misas de entre año deban sguir la misma disposicion, acordaron q no admitiendo trigo en su caridad, se busque por dcho Maiordomo quen las diga...

Con fecha 20 de mayo de 1739 y habiendo fallecido el Secretario, Geronimo Tormón, se acuerda reemplazarlo por su hijo, Luis Tormón y Pueyo, notario real, por haberlo así este solicitado, haciendo referencia a que su padre y su abuelo habían sido secretarios de la cofradía. En la Junta del 8 de mayo de 1740, se acuerda que cada cofrade entregue al médico una fanega de trigo y un real de a ocho, exceptuándose a los eclesiásticos, por efectuar tal contribución en su cabildo, y a los hijos de familia por serlo. En este mismo año, el día 1 de agosto, quedó constancia de las entradas de Don Pedro Navarro de Arzuriaga, de Don Ramón Asensio de Ocón y de Don Bernardo Dolz de Espejo, indicando la cantidad que pagaron y que tal dinero quedaba guardado hasta que se decidiera su destino.

En los cuatro acuerdos siguientes, de 31 de julio de 1741, de 1 de agosto del mismo año, de 30 de abril de 1746 y de 14 de diciembre de 1745, tratan los cofrades sobre cuestiones económicas en orden a resolver los problemas surgidos con los censales cargados sobre Juan Pérez de Toyuela y sobre José Giménez Valero y deciden también que se pacte con el Rector de Santiago la perpetuación de la fiesta anual de la cofradía contra la entrega de cuatro mil sueldos jaqueses.

En la Junta del día 30 de julio de 1746, tras acordar los cofrades el nombramiento del nuevo secretario, Don Pedro Martínez Nardues, notario real y apostólico, con las acostumbradas dos libras y media de salario, se presentó la escritura otorgada por el rector de Santiago, Don Francisco Blasco, con la autorización del Señor Obispo, Don Juan Francisco Navarro Salvador y Gilaberte, mediante la cual se hace carga perpetua de la fiesta de los caballeros. La recibió Don Juan Francisco Martínez Tejadillos, presbítero y notario de la curia episcopal, el día 2 de mayo de 1746. Por ella el Rector recibió cuatro mil sueldos y se obligó, con aprobación y decreto episcopal, a las funciones siguientes perpetuamente:

Vispera de el Sr Santiago sabado de el domingo infraoctavo de su fecha. dicho dia Domingo Misa Solemne, con Diacono y Subdiacono: a la tarde del mismo Visperas de difuntos y al sigte. Dia lunes un aniversario solemne con Diacono y Subdiacono por las almas de los difuntos confrades: ha de poner en el altar veinte velas de cera blanca q sirvan en las primeras Visperas y funcion de el Glorioso Santiago y seis en las conmemoraciones de difuntos. Se encarga celebrar tres misas en los tres dias de comunion señalados que son nras. De la Concepcion ocho de diciembre, en el dia de la anunciacion veinte y cinco de Marzo y otra el Domingo q se festeja al Patron Sr Santiago: en los dichos dia de comunion ha de assitir por si u otro a oir confesiones de los confrades. A la hora que se le asigne ha de mandar tocar las campanas en las horas acostumbradas de fiesta conforme las tocan para la funcion de Sta Barbara Y ha de durar esta obligacion para siempre aunque falten confadres y se extinga la militar confraternidad y para la perpetua obligacion se le doto en maior cantidad y presente y authorante el Sr Iltmo obispo se hizieron y dieron todas las seguridades...

El día 7 de julio de 1758 acordaron arrendar el huerto de la cofradía a Blas Giménez, por un plazo de seis años y una renta de diez fanegas de trigo anuales. El día 31 del mismo mes resolvieron que, ante el escaso número de cofrades, no solo los seglares si no también los eclesiásticos, fueran nombrados mayordomos y en otro orden de cosas que, ante la enfermedad del portero, Felipe Martínez, se nombrara a su sobrino, Francisco Grajales, para sustituirle, si bien con la condición de que se le siguiera pagando el suelo al primero hasta su muerte.

En la Junta del 30 de julio de 1764, resolvieron arrendar el huerto de la cofradía a Don Manuel Ciprián, canónigo de la Catedral, por un plazo de seis años y una renta anual de diez fanegas de trigo y también que, habiendo fallecido el portero, Francisco Grajales, se nombrara para sustituirle a Pedro Dobón.

El día 24 de julio de 1780 y al haber fallecido el Secretario, Don Pedro Martínez Nardues, decidieron nombrar a Don Antonio Gómez Cordobés para reemplazarlo y en la Junta de siete días después, 31 de julio, acordaron renovar las hachas, gastando para ello cuatro libras.

Nada se recogió en el libro de acuerdos hasta el del 28 de julio de 1783, en que los cofrades decidieron invertir el dinero con que contaban, concretamente once libras y doce dineros, en un censal impuesto al Fondo de Industria Popular de la Ciudad, creado por orden del Real y Supremo Consejo de Castilla y habilitado para recibir dinero a censo.

Las dos últimas resoluciones que se recogen son las tomadas en las Juntas celebradas los días 2 y 15 de agosto de 1784. En la primera de ellas queda reseñada la luición de un censal impuesto en su día a Policarpo Sanz. En la segunda se acuerda entregar, mediante la imposición de un censal, el dinero existente, treinta y una libras jaquesas, a José Oñate, alarife.

Otro de los documentos que nos permiten atisbar la vida de la cofradía es el libro de cuentas, en el que se sentaron, con mayor o menor detalle, los apuntes de cargos y descargos desde 1687 hasta 1788, distinguiendo al principio las cuentas de dinero y las de trigo.

De una manera genérica, se puede afirmar que los ingresos ordinarios de la cofradía provenían de las rentas del capital, habitualmente colocado en censales y aquel de las cuotas de entrada que los cofrades pagaban a su ingreso. Cabe también señalar que en el año 1750, concretamente el día 3 de agosto, la cofradía se hizo con la propiedad de un huerto en la vega de la ciudad y en su partida de «Carrera de Huertos», cuya descripción en la correspondiente escritura es del siguiente textual: «huerto con dos casillas de una fanega de sembradura poco mas o menos que confronta con el río Guadalabiar, camino Real y huertos del beneficio de los Sanchez...». El precio total, de 165 libras jaquesas, le supuso a la cofradía la luición de un censal que por un capital de cien libras se había impuesto en 1722 contra el cofrade Don Tiburcio

Dolz de Espejo con la hipoteca concreta de tal finca y el pago de las sesenta y cinco libras restantes al hijo de aquel, Don Bernardo Dolz de Espejo, también cofrade y a su esposa Doña Casilda de Pedro. La renta de dicho huerto venía, como es lógico, a engrosar el capítulo de los ingresos anuales.

En el capítulo de gastos cabe distinguir tres grupos, los que podrían considerarse corrientes u ordinarios, los extraordinarios y los correspondientes a los cofrades y no a la cofradía. Los gastos ordinarios eran los derivados de la fiesta anual, incluyendo en estos lo que se pagaba a la fábrica de la iglesia, la caridad del sermón, las cantidades que se entregaban al Diácono y Subdiácono, el pago de los músicos y las velas, así como, en otro orden de cosas, los salarios del secretario y del portero. Dentro de este capítulo es preciso reseñar que, además, a partir del año 1760 se pagaba una libra, seis sueldos y tres dineros en concepto de contribución impuesta por el obispado. En todo caso, conviene reseñar que en un principio las rentas cubrían sin problemas la generalidad de los gastos corrientes, pero que a partir del primer tercio del XVIII el mayordomo resultaba siempre alcanzado, instituyéndose la costumbre de cubrir con dinero de su bolsillo el desfase generado y dejando a cero la contabilidad para el siguiente ejercicio.

Por lo que respecta a los desembolsos extraordinarios, obviamente dependía del momento y de las puntuales necesidades de la cofradía y aparte de aquellos a los que ya se ha hecho referencia, como por ejemplo los causados por la aprobación Real de las ordenanzas o el cargamiento perpetuo de la fiesta o la compra del huerto, también merece la pena reseñar algunos otros que resultan ilustrativos a los fines propuestos de entrever el discurrir de la institución.

Así, en las cuentas correspondientes al año 1691, en el apartado de «descargo de dinero», se lee: «setenta y dos escudos y medio que ha costado en moneda valenciana el sobre dicho paño que reducidos a buena hacen 1289 s», «A Pedro Gomez por mudar los escudos diez y seis sueldos», «Item para sedas de colores tres sueldos», «Item a Gaspar Asensio por coser la sobre tumba y alfombra de vayeta y para hilo y seda, doce sueldos», «Item de vara y media de vayeta blanca para perservar los escudos diez y ocho sueldos» y en el capítulo de «descargo de trigo» se hizo constar el «pago a Domingo Picache diez y ocho fanegas de trigo por otras tantas varas de vayeta que vendio para la sobre tumba y alfombra».

En las cuentas pasadas al año siguiente, 1692 y en el «descargo de dinero», puede verse: «Primeramente da en descargo haber pagado a Jusepe Esteban albañil por la obra de la sala capitular diez libras», «Item a Phelipe Batallar cerraxero dos libras», «Item al carpintero por la puerta y mesa para la sala seis libras y siez sueldos», «Item al mismo para clabar las aguacas en la puerta con quatro docenas de clabos dos sueldos», «Item al mismo para forrar la puerta en diez docenas de clabos cinco sueldos», «Item por dos tablones para el banco de coro ocho sueldos», «Item al carpintero por hacer el banco doce

sueldos», «Item por una docena de clabos para el banco un sueldo», «Item por quatro achas blancas ocho libras», «Item al Vº Gl. por el decreto para poder vender la sala una libra y doce sueldos», «Item a Geronimo Tormon por el despacho del decreto diez y ocho sueldos».

Durante el siguiente año las obras de la sala capitular debieron continuar, pues en las cuentas, también en apartado del «descargo de dinero» y bajo el epígrafe de «Gastos extraordinarios» puede verse «Primeramente a Felipe Batallar por unas aguacas diez y ocho sueldos», «Item de una docena de clabos para la puerta dos sueldos», «Item de un picaporte siete sueldos», «Item de media docena de clabos y la cerraxa para la puerta y un clabo para el quadro setenta y un sueldo». En otro apartado, «Gastos hechos en la sala», aparece: «Primeramente por el quadro que se compro de Santiago y su marco tres libras y trece sueldos», «Item por lucir echar la cornisa una libra», «Item por cinco libras d'aceite para dar lustre a los bancos quatro sueldos», «Item por los botoncillos para los caxones dos sueldos», «Item por un cabrio para hacer el andamio para pintar la sala y de hacer el andamio ocho sueldos y seis», «Item al carpintero por adereçar la puerta quatro sueldos», «Item de los colores pinceles y gasto de pintar la sala seis libras catorce sueldos».

En las cuentas de dicho año resulto un alcance de trescientos tres sueldos y dos dineros, por lo que se resolvió cubrir la deuda repartiéndola entre los cofrades, a excepción de Mosen Pablo Tobías y «salio cada uno a veinte sueldos y tres dineros». Después se efectuó el correspondiente inventario de «papeles y alaxas» que es como sigue:

Primeramente el paño de terciopelo para funcion de oficio difuntos = Item bara y media de bayeta blanca para el escudo del dho paño = Item una alfombra o tumba de bayeta negra = Item quatro achas blancas = Item el libro grande Padron del Confadria = Item el libro donde estan los memoriales originales de los cofadres = Item dos actos de censales de D. Juan Monterde y Juan Andres Ximenez = Item un tanto del decreto dela Iltre. Cofadria de Caballeros de la Ciudad de Teruel = Item una memoria dela Iltre. Cofadria de la Ciudad de Zaragoza = Item una carta de D Josep Molina de Madrid = Item otra de Diego Barbastro de Zaragoza = Item un acto de suplica dela Ciudad ala Cofadria y su respuesta testificado por Juan Esteban = Otro de indemnidad ala misma otorgado por el Concejo de dha Ciudad testificado por Francisco fernandez = Item otro de loacion del sobre dho testificado por Frº Fernandez.

Durante los años 1742 y 1743 hubo también que afrontar unos gastos infrecuentes, los derivados del pleito que se vio obligada la cofradía a interponer contra los bienes del difunto Licenciado Don Juan José Jiménez Valero como consecuencia del impago de los réditos de un censal.

Había por último y como ya se ha indicado, un tercer grupo, los gastos correspondientes a los cofrades y no a la cofradía o que venían a suponer cargas a título personal y no de la institución, los cuales eran satisfechos directamente por aquellos o prorrateados. En este grupo cabe destacar el pago del

salario del médico y algún otro tan inusual como el que consta en las cuentas de 1691, que da el mayordomo saliente, Don José Navarro de Arzuriaga y recibe el entrante, Don José Monterde y Antillón, al señalar que este «se hace cargo de aquellos sesenta y nueve sueldos y quatro dineros que importan su porcion y las de sus tres hijos de a trece dieciochavos a cada uno por la oferta que hizo la Confadria a la Ciudad para ayuda al Servicio de su Magestad».

Las cuentas eran auditadas periódicamente por la autoridad eclesiástica, constando en el libro las visitas a tal fin efectuadas. La primera se llevó a cabo el día 24 de julio de 1700 por el Doctor Don Gaspar Alonso y Valencia, Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Albarracín, estando la sede vacante por muerte del Ilmo. Don Francisco Miguel Jerónimo Fuembuena. La siguiente tuvo lugar seis años después y en la oportuna anotación consta textualmente:

Nos Dn Fr Juan Navarro assunto dela Real y militar Orden de Nra. Sr^a. dela Merced, por la gracia de Dios y dela St^a. Sede Appc^a. obispo de Albarracin del Conss. Os. Md^a. Visitamos este Libro dela Junta Hermandad y Cofradia de los SS. Apostoles Sn Phelipe y Santiago delso Cavalleros e hijosdalgo fundada en nra. Parrochia del Glorion^o. Apostol Santiago de la presste. Ciud. de Albarracin y dimos por valida y bien ajustadas las cuentas de todos los Clavarios que han sido y son hasta oy dia de la fecha; Y mandamos pena de excomunion mayor ipso facto incurranda a todos los Clavarios Cofadres o hermanos Cavalleros e hijosdalgo de dha cofradia q. son y por tiempo seran q siempre dhos. Cavalleros cofadres excluieren a algun cavallero o hijodalgo de dha Cofradia hayan de explicar y expliquen al margen o a la plana el motivo de tal exclusion por quanto de otro modo puede la malicia humana glosar latal exclusion con algun titulo denigrativo, variando el motivo contra la naturaleza y sangre del excluso y expelido. En tstim. delo qual mandamos sellar la preste. Vissita con el sello maior. de nro obispado firmada de mi mano y refreda. por nro. Secre. en Albarracin en catorce dias del mes de Julio de 1706. Fr. Juan Obpo. de Albarrn.(rubricado) Por mand. de su Itma. el Sor. Obpo. Jayme de Aspas (rubricado). [Está el sello].

El 29 de julio de 1763, siendo todavía Obispo de Albarracín Don Juan Francisco Navarro Salvador y Gilaberte, giró la visita Don Juan Navarro y Toyuela, canónigo de la Santa Iglesia Catedral, que dio el visto bueno a las cuentas aprobándolas.

Don Manuel Ciprián de Argente, también canónigo de la Catedral de Albarracín y visitador del cabildo, estando vacante la sede episcopal por traslación de Don José Molina a la diócesis de Málaga, efectuó la visita con fecha 29 de noviembre de 1776. Tres años más tarde, el 28 de septiembre de 1779, es el Señor Obispo, el Ilmo. Don Lorenzo Lay y Anzano quien llevo a cabo la visita, limitándose a aprobarlas sin objeción alguna. La siguiente tuvo lugar el día 21 de diciembre de 1781 y la realizó nuevamente Don Manuel Ciprián de Agente, estando la sede vacante por traslado de Don Lorenzo Lay al obispado de Segorbe y hallándolo todo conforme.

La última visita que aparece en el libro de cuentas corresponde al año 1783 y en el oportuno asiento se lee textualmente:

Nos dn. Josef Constancio Andino por la Gracia de Dios y de la St^a. Sede Appc^a. Obpo. de Albarracin del Consejo de S.M.. Visitamos este libro de las quantas dela Cofradia de los Caballeros Infanzones fundada en la Ig^a. Parroquial de Santiago de esta ciudad y hallamos sus partidas bien sumadas y sus cantidades invertidas con arreglo a las Constituciones, en cuia virtud las aprobamos en quanto ha lugar en Dro. y Mandamos q dchos Señores Cofrades apliquen todo cuidado en la conserbacion de los efectos de ella procurando su permanencia y el reintegro de los atrasados por los medios q haia lugar y que cumplan con las Comuniones de la constitucion como q cede en maior culto al St^o su Patron y bien de sus Almas en esta Visita de Santiago a 24 de Marzo de 1783 = Josef obpo. de Albarracin (rubricado).

La existencia de la cofradía debió languidecer hasta desaparecer por consunción, siendo el documento más moderno que se halla en el legajo estudiado un recibo extendido por el Rector de Santiago, Don Juan Francisco Sanz, en el que, con fecha 2 de agosto de 1832, consta haber recibido de Don Pedro Navarro de Arzuriaga la cantidad de ciento treinta y dos reales de vellón por el importe de la fiesta de Caballeros de dicho año en la Iglesia de Santiago.

Para entender este desenlace quizás sea preciso tener en cuenta que, a finales del XVIII, de las familias originarias que fundaron o pertenecieron a la cofradía de nobles desde el principio, solo debían quedar en Albarracín dos, la de los Asensio de Ocón y la de los Navarro de Arzuriaga y que, a mediados del XIX, solo quedaba esta última, habiéndose extinguido las restantes o trasladado a otras localidades. En la relación de los Mayordomos Clavarios, el último que no pertenece a ninguna de dichas familias es, en 1779, Don Francisco Sánchez Monterde. Desde ese año, se alternan exclusivamente Asensios y Arzuriagas. De otra parte, los privilegios o exenciones que defendían tales instituciones, en tanto en cuanto sus miembros eran integrantes de una determinada clase social, estaban en trance de liquidación después de varias aboliciones y rehabilitaciones alternativas, que se corresponden con los períodos liberales y absolutistas del reinado de Fernando VII y que culminaron con la confusión de estados de 1836.

–III–

A continuación se reseñan los individuos que pertenecieron a esta institución, un total de cuarenta y cinco en su siglo y medio de vida, según se desprende de los memoriales presentados por los pretendientes y de los asientos del *Libro Padrón*, indicando las pruebas que al parecer aportaron para su ingreso, la descripción de sus armas, cuando se citan, y la fecha en que quedó constancia de su entrada en la Cofradía.

Don Juan Pérez de Santa Cruz y Nardués, caballero de la Orden de Santiago, Ayuda de Cámara y Secretario del Rey y de su Consejo en el Supremo de Aragón. Para acreditar su nobleza aportó la copia de un proceso *ad futuram rei memoriam* de 1633, cuya copia original sacó de la escribanía del Justicia de Albarracín, el escribano Gil Tormón y Ruesta. También por los testimonios de los recibimientos y entradas en la Real y Militar Compañía de Caballeros e Hijosdalgo de la ciudad de Teruel de Don Eugenio Santa Cruz y Don Juan Santa Cruz y Espejo, tío y abuelo del pretendiente, autorizada por Don Agustín Nobella. Tres cartas reales en las que se comprueba el tratamiento, de 10 de marzo de 1460, de 8 de mayo del mismo año y de 1459, dirigidas por el Rey Fernando el Católico a Martín de Santa Cruz, quinto abuelo del pretendiente. Por el Real despacho de enero de 1510 dado por el Rey Don Fernando a Domingo de Santa Cruz, cuarto abuelo del solicitante. Mediante carta del Rey Don Felipe IV a Don Juan de Santa Cruz, su padre, dándole cuenta del levantamiento de Cataluña y pidiéndole su parecer. Acta de ser armado caballero. Ejecutoria de hidalguía en la cual está inserta la certificación de un Rey de Armas. Ejecutoria de hidalguía de los Nardues, de la que gozaba su madre y títulos de su hábito y profesión de la Orden de Santiago. El blasón de sus armas se compone de una cruz roja en campo azul, un castillo en campo de plata, un león rampante en campo de oro, dos estrellas de oro en campo azul y dos calderas de oro en campo verde; trae celada. Su entrada fue señalada en el *Libro Padrón* de la Cofradía el día 21 de julio de 1686.

Don Juan Bautista Sánchez Monterde y Don Antonio Baltasar Sánchez Monterde (se inserta, como apéndice núm. 2, el memorial presentado por estos dos cofrades, en el que consta y se relata minuciosamente la historia y genealogía de tal familia). Sus armas son: En el primer cuartel, un monte ardiendo con una flor de lis encima en campo azul y en el segundo cuartel un águila volando en campo de plata y por orla siete escaques de oro y una letra que dice SPES MEA IN DOMINO; trae celada. La entrada de ambos cofrades quedó registrada con fecha 21 de julio de 1686.

Don Pablo Francisco Tobía (Tobías de Montoya). Eclesiástico. Presentó firma de infanzonía de su padre, Don Francisco Tobías de Montoya, en virtud de la cual fue insaculado en los oficios de diputados en la bolsa de hidalgos del año 1646. También decisorias de infanzonía de Don Pedro López de Arganza, hermano de Doña Vicenta López de Arganza, madre del pretendiente. Certificación de que su nombrado tío fue admitido en la Cofradía de San Jorge de Caballeros e Hijosdalgo de Zaragoza, expedida por Juan Gil Calbete, notario y Secretario de dicha cofradía, de 2 de mayo de 1656. En el blasón de sus armas aparece una caldera en campo rojo y por orla ocho quinas de Portugal; trae celada. Consta su entrada con fecha 21 de julio de 1686.

Don Juan Agustín Monterde y Ripalda. Presentó la firma de infanzonía obtenida a favor de Juan Agustín Monterde, su primo hermano, el acto en el

que consta que le armó caballero Don Juan de Santa Cruz y Arganza, acto del Concejo de la ciudad reconociendo a los que gozaban las exenciones de caballeros e hijosdalgo, en el que se hallaba nombrado y copia de la firma titular de infanzonía obtenida por Don Pedro Monterde y Don Francisco Monterde, su padre y su tío. El blasón de sus armas tiene en el primer cuartel una carrafea con un águila volando y cuatro escaques de oro en campo rojo en el segundo, un castillo con dos leones rampantes en campo azul, en el tercero, un monte ardiendo con una flor de lis en campo azul y en el cuarto, diez corazones azules en campo rojo; trae celada. Su entrada quedó registrada en el *Libro Padrón* de la cofradía con fecha 21 de julio de 1686.

Don Juan Monterde y Antillón. Aportó letras decisorias concedidas a Pedro Monterde, su abuelo, en la Corte de Justicia de Aragón, donde consta la hidalguía de la familia y en cuyos derechos dice estar repuesto su hermano, Don Geronimo Monterde, 1616 y 1649. También proceso de información ante el Justicia y Juez Ordinario de la ciudad de Albarracín, del año 1596 y a instancia de su abuelo, en el que se prueba la hidalguía de la familia y que Don Antonio Monterde y Don Geronimo Monterde, padre y tío del pretendiente, entraron en las Cortes que se celebraron en 1592 en Tarazona. Firma de infanzonía a su favor, de 22 de agosto de 1659. Certificación de los Justicia y Jurados de la ciudad en la que consta que el pretendiente y sus hijos son infanzones, de 1682. Certificación expedida por Don José Sánchez del Castellar, Secretario de las Cortes celebradas en Zaragoza en 1678, en las que consta que el pretendiente y sus hijos fueron habilitados por el estamento y brazo de caballeros e hijosdalgo, de 16 de mayo de 1680. Certificación, de 2 de junio de 1686, expedida por Francisco Fernández, en la que consta que el pretendiente fue eximido, como hidalgo, de servir los oficios de la ciudad en los años 1664 y 1665. En el primer cuartel de su escudo de armas aparece un monte ardiendo con una flor de lis en campo azul, en el segundo un águila volando en campo de plata y por orla unos jaqueles de oro y azul; trae celada. Su entrada figura en el *Libro Padrón* con fecha 21 de julio de 1686.

Don Lorenzo López de Arganza. Eclesiástico. Presentó letras decisorias en las que consta que su padre, Don Pedro López de Arganza fue diputado en las Cortes de 1645 por el brazo de caballeros, así como una firma de infanzonía en la que el Secretario de la Cofradía de Caballeros e Hijosdalgo del Señor San Jorge de Zaragoza certificaba la fecha en que, en virtud de la misma, fue admitido como cofrade. El blasón de sus armas tiene en el primer cuartel dos lobos en campo de oro con ocho estrellas de oro en campo azul, en el segundo cuartel un castillo con una cigüeña en campo azul, en el tercero, dos cruces de Alcántara en campo de oro encontradas, en el cuarto una flor de lis azul en campo de plata y dos barras rojas en campo de oro; trae celada. Aparece como fecha de su entrada el día 25 de julio de 1686. En el *Libro Padrón*, el asiento de este cofrade aparece tachado y al margen consta la

siguiente leyenda: «Cumpliendo con las Ordenanzas y Resolución de la Compañía y Confadria de Caballeros como en ellas y en el auto se contiene se borro la entrada presente el día primero de Agosto de 1688 por que haviendo sido llamado a las juntas no quiso acudir».

Don José Navarro de Arzuriaga y sus hijos **Don Ignacio**, **Don Geronimo** y **Don Lucas Navarro de Arzuriaga**. Presentaron ejecutoria de infanzonía, certificación de estar todos ellos habilitados para entrar en las Cortes que se celebraron en Zaragoza en los años 1677 y 1678 por el brazo de caballeros y reconocimiento que la ciudad de Albarracín hizo de ser hijosdalgo al padre y al abuelo. El blasón de sus armas tiene, en el primer cuartel, un toro en campo rojo, en el segundo y en el tercero, cuatro barras de oro en campo azul, en el cuarto, un árbol con dos lobos rampantes y por orla una leyenda que dice: *Gloria vobis, dedecus pravis*; trae celada. Sus entradas aparecen fechadas el día 21 de julio de 1686.

Don Juan Félix Dolz de Espejo por sí y por su hijo **Don Juan Dolz de Espejo y Muñoz**. Después de hacer constar que tiene dos hijos en la Orden de San Juan, en la que entraron tras las pruebas pertinentes, aportó firma de infanzonía obtenida por su bisabuelo Juan de Espejo y por su abuelo, también Juan de Espejo, en el año 1641, certificación de la ciudad de Albarracín en la que consta ser su abuelo hijodalgo, la firma de infanzonía suya y de sus hijos y dos cartas convocando a Cortes. El blasón de sus armas tiene en el primer cuartel, una granada abierta en campo rojo y en el segundo cinco espejos en campo azul; trae celada. La fecha de entrada reflejada en el *Libro Padrón* es también el día 21 de julio de 1686.

Don Juan López de Sepúlveda. Eclesiástico. Presentó firma de infanzonía en la que aparece su hermano Don Gaspar, pero no él, por ser eclesiástico. En su blasón de armas aparece un árbol con un lobo atado con una cadena en campo de plata; trae celada. Su entrada es de fecha 21 de julio de 1686.

Don Luis Sánchez Santa Cruz y Torres. Exhibió una firma de infanzonía de su abuelo, Don Pedro Luis Sánchez Santa Cruz, y de sus hijos, entre los que aparece Don Luis, padre del pretendiente, concedida el año 1643. Ejecutoria ganada por Don Gaspar Sánchez de Santa Cruz, hermano de su padre, del año 1648. Carta del Rey Carlos Segundo, de 1677, convocándole a Cortes. Hace también constar que a su padre le armó caballero, como infanzón e hijodalgo, Don Juan Pérez de Santa Cruz y Arganza, en el año 1671, y que fue cofrade de la Real y Militar Compañía de Caballeros e Hijosdalgo del Señor San Jorge de la ciudad de Teruel, con entrada el día 23 de abril de 1668, según aparece en la certificación que presenta expedida por el Secretario de aquella Don Agustín Nobella. Su blasón tiene en el primer cuartel una cruz de Calatrava en campo azul, en el segundo, una Tau de San Antonio azul en campo de oro, en el tercero, un castillo con una estrella encima en campo de

oro y en el cuarto, un león rampante en campo azul; trae celada. Su entrada esta fechada el día 21 de julio de 1686.

Don José Monterde Antillón. Se limita a señalar que es hijo de Don Juan Monterde y Antillón y que se mantiene en los goces de aquel, si bien en el margen del memorial se lee: «Consta de la firma dada en Çarag^a. a veinte y cinco de Febrero de 1682 que original presenta». La fecha de entrada sentada en el *Libro Padrón* es el día 25 de julio de 1686.

Don Melchor Monterde. Manifiesta que es el padre de Antonio Baltasar, ya admitido como cofrade y presenta la misma infanzonía que presentó aquel. Su entrada aparece registrada el día 4 de mayo de 1692.

Don Berenguer Tobías de Montoya. Presenta una firma de infanzonía de la casa y solar de Tobías, la misma que presentó su primo hermano, Don Pablo Francisco Tobías de Montoya. Su entrada se sentó el día 4 de mayo de 1692.

Don Pedro Sánchez Santa Cruz y Torres. Simplemente manifiesta ser hermano legítimo entero de Don Luis Sánchez Santa Cruz, ya admitido. Su entrada consta al día 4 de mayo de 1692.

Don Juan Asensio de Ocón y su hijo, Don Juan Asensio de Ocón y Marcilla. Presentaron infanzonía de los Asensio de Borja, de los que descenden, certificación de Rey de Armas, su firma de infanzonía de hijosdalgo de sangre y naturaleza, auto de haberse armado caballero el primero de ellos, certificación de estar en la bolsa de caballeros para diputados del reino de Aragón y otra de estar reconocidos como infanzones en la ciudad de Albarracín. Sus entradas quedaron registradas con fecha 12 de junio de 1696.

Don Francisco Dolz de Espejo y Muñoz. Justificó ser hijo de Juan Félix Dolz de Espejo. Su entrada quedó reflejada con fecha 12 de junio de 1696.

Don Martín Navarro de Arzuriaga. Argumentó ser hijo legítimo y natural de Don Antonio Navarro de Arzuriaga y hermano de padre de Don José Navarro de Arzuriaga, presentando infanzonía de este. Aparece registrada su entrada con fecha 27 de junio de 1697.

Don José Asensio de Ocón y Marcilla. Se refirió a los documentos presentados por su padre y hermano, ya cofrades.

Don Pedro Cifontes de Guzmán y Rajo. Presentó firma de infanzonía a su favor ganada en el año 1681. Su blasón tiene, en los cuarteles primero y último, cinco armiños limpios de sable negros y por orla ocho espas de oro en campo rojo y en el segundo y tercero, en campo azul, dos calderas jaqueladas de oro y rojo y en las asas cabezas de sierpe y por timbre una letra que dice: *Malo mori quam fedari*; trae celada. La fecha de su entrada es el día 12 de julio de 1700.

Don Juan Bautista Sánchez Monterde. Alegó ser hijo, legítimo y natural de Don Antonio Baltasar Sánchez Monterde. Su entrada consta el día 12 de julio de 1710.

Don Agustín de Roa y Puertas. Deán de la Catedral de Albarracín. Presentó una ejecutoria litigada en la Real Chancillería de Valladolid contra el lugar de Añavieja, de fecha 1 de diciembre de 1616 y ganada por Domingo y Juan de Roa. Otra dada en Zaragoza, en 29 de mayo de 1650, a favor de José de Roa. Una tercera, de 12 de febrero de 1682 y también de Zaragoza y una certificación de que Don Gerónimo de Roa, padre del pretendiente, perteneció a la Cofradía de Nuestra Señora del Portillo de la ciudad de Zaragoza, expedida por Don Pablo Costa, capellán mayor de dicha iglesia, de 8 de abril de 1713. Su entrada está fechada el día 25 de mayo de 1713. Fue el único cofrade que no provenía de Albarracín o de su comarca.

Don Miguel Asensio de Ocón y Marcilla. Canónigo doctoral de la Catedral de Albarracín. Manifiesta que su padre y hermanos fueron admitidos en su día. Se sentó su entrada con fecha 25 de mayo de 1713.

Don Tiburcio Dolz de Espejo. Solicita su ingreso por ser hijo de Don Juan Dolz de Espejo y Muñoz y nieto de Don Juan Félix Dolz de Espejo. Su entrada consta el día 25 de mayo de 1713.

Don Antonio José Sánchez Monterde. Manifiesta ser hijo de Don Antonio Baltasar Sánchez Monterde. Su entrada es también de 25 de mayo de 1713.

Don Jacinto Cifontes de Guzmán. Dice ser hermano de Don Pedro Cifontes de Guzmán y hace referencia a la misma ejecutoria. Su entrada es de fecha 27 de julio de 1720.

Don José Carlos Navarro de Arzuriaga. Chantre de la Catedral de Albarracín. Pide ingresar por ser hijo de Don Martín Navarro de Arzuriaga. Su entrada consta al día 11 de septiembre de 1739.

Don Francisco Sánchez Monterde. Canónigo de la Catedral de Albarracín. Manifiesta ser hijo de Don Antonio Baltasar Sánchez Monterde. La fecha en la que aparece su entrada es el día 11 de septiembre de 1739.

Don Pedro Navarro de Arzuriaga. Regidor perpetuo de Albarracín. Pide ingresar por ser hijo de Don Lucas Navarro de Arzuriaga. En el *Libro Padrón* consta su entrada el día 11 de septiembre de 1739.

Don Ramón Sánchez Monterde. Solicita entrar en la cofradía por ser hijo de Don Juan Bautista Sánchez Monterde. Su entrada es también del 11 de septiembre de 1739.

Don Luis Antonio Navarro de Arzuriaga. Regidor perpetuo de la ciudad de Albarracín. Funda su ingreso en ser hijo de Don Martín Navarro de Arzuriaga y nieto de Don Antonio Navarro de Arzuriaga. Consta su entrada el día 11 de septiembre de 1739.

Don Ramón Asensio de Ocón y Marcilla Doñez de Santa Cruz. Solicita ingresar por ser hijo de Don Juan Asensio de Ocón y Marcilla y nieto de Don Juan Asensio de Ocón. En el *Libro Padrón* aparece como fecha de su entrada el 11 de septiembre de 1739.

Don Bernardo Dolz de Espejo Muñoz y Pamplona. Manifiesta ser hijo de Don Tiburcio Dolz de Espejo. La entrada esta asentada con fecha 11 de septiembre de 1739.

Don Francisco Sánchez Monterde y Villanoba. Solicita su ingreso por ser hijo de Don Juan Bautista Sánchez Monterde y nieto de Don Antonio Baltasar Sánchez Monterde. La fecha de su entrada es el día 29 de julio de 1752.

Don Tomas de Monterde y Antillón. Manifiesta que es hijo de Don José Monterde y Antillón. Su entrada consta en el *Libro Padrón* al día 21 de julio de 1753.

Don Juan Francisco Asensio de Ocón y Marcilla y Catalán. Dice que su padre, abuelo y bisabuelo han sido cofrades. Su entrada aparece con fecha 4 de julio de 1764.

Don Miguel Navarro de Arzuriaga y Dolz de Espejo. Basa su solicitud en ser hijo de Don Pedro Navarro de Arzuriaga y nieto de Don Lucas Antonio Navarro de Arzuriaga. La fecha de su entrada es el día 20 de julio de 1766.

Don Pedro Navarro de Arzuriaga y Mateos de Laguna. No se encuentra su memorial. En el *Libro Padrón* consta su entrada con fecha 24 de julio de 1790.

Don Joaquín Asensio de Ocón y Marcilla. Manifiesta que su padre, abuelo y bisabuelo, fueron cofrades. La entrada en el *Libro Padrón* figura en el día 23 de julio de 1791.

Don José María Asensio de Ocón y Catalán de Ocón. Caballero de la Real Orden Militar de San Fernando. Brigadier de Infantería. Pide su ingreso por ser hijo de Don Joaquín Asensio de Ocón y nieto de Don Juan Francisco Asensio de Ocón. Su memorial lleva fecha de 7 de agosto de 1830, pero ya no aparece su entrada sentada en el *Libro Padrón*.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Núm. 1 Madrid, a cinco de octubre de 1720.

Aprobación por Felipe V de las Ordenanzas de la Cofradía.

Folios 4 recto a 23 vuelto, ambos inclusive, del *Libro del Auto de Fundación y Establecimientos de la Ilustre Confadria i Militar Compañía de los Cavalleros Hijosdalgo de la Ciudad de Sta Maria de Albarrazin y los Memoriales de los Confadres que han entrado en dicha Ilte. Confadria y Militar Compañía y una carta del S. Obispo* (Archivo particular).

Hay un sello en tinta y continua impreso: Sello tercero sesenta y ocho maravedis año de mil setecientos y veinte.

Don Phelipe por la Grazia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Nabarra de Granada de Toledo de

Valenzia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaia y de Molina etca. = Por quanto por parte de Dn Luis Antonio Sanchez Santa Cruz y Torres Mayordomo Clavario de la Cofadria y Militar Compañia de Cavalleros hijosdalgo de la Ziudad de Albarrazin instituida y fundada bajo la

Ymbocazion del Apostol Santiago, y demas confadres de ella se nos ha representado que para el buen regimen y gobierno de dicha Cofadria se havian zelebrado diferentes Acuerdos Constituciones y ordenanzas, las quales havia aprobado el obispo de aquel obispado, que eran las que presentaban con la solemnidad nezesaria, para que se guardasen cumpliesen y executasen en cuia consideracion se nos pidio y suplico. fuesemos servido Aprobar y confirmar las dhas ordenanzas y constituciones pra. que su contenido se guarde cumpla y execute en todo y por todo, dando para ello el Despacho correspondiente=

Despacho correspondiente = Y las ordenanzas y constituciones presentadas son del tenor sigte.

ORDENANZAS Joseph Pasqual de Ribera Notario Real y vezino de la villa de Vilel del reyno de Aragon doy fee y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren como oy dia de la fecha, Dn Luis Sanchez Santa Cruz y Torres cavallero hijodalgo vezino de la ciudad de Albarrazin, a quien doy fee conozco, Mayordomo Clavario que dijo ser de la Ilustre y Militar Compañia de Cavalleros hijosdalgo de dha Ziudad de Albarrazin fun

dada bajo la imbocazion del Señor Santiago como a tal Mayordomo Clavario, y en nombre de los cofadres de dha militar compañía, me exivio y entrego un Libro grande Intitulado, Libro de los Establecimientos y ordenanzas de la militar Compañia y Cofadria del Señor Santiago de Cavalleros hijosdalgo de la ciudad de Santa Maria de Albarrazin fundada en la Iglesia Parroquial de dho Señor Santiago y me pidio y requirio le diese tstmo. autentico de los establecimientos y ordenanzas con que se fundo dha Mlitar Compañia y de el Decreto dado por el Ilmo. Miguel Geronimo Fuembuena

Obispo de dha Ziudad que todo se contiene en dho Libro, lo qual uno despues de otro es como sigue = Establecimienos y ordenanzas de la Militar Compañia y Cofadria del Señor Santiago de Cavalleros hijosdalgo de la Ziudad de Albarrazin fundada en la Iglesia Parroquial de dho Señor Santiago = Yn Dey nomine Amen Sea a todos manifiesto que en el año contado del nacimiento de Ntro. Señor Jesuchristo de mil seiscientos ochenta y seis dia es a saver que se contaba a diez y seis de Abrill en la Ziudad de Santa Maria de Albarrazin en el Reyno de Aragon y en ella dentro de

las casas de la propia Abitacion de Dn Juan de Santa Cruz y Nardues

cavallero del orden de Santiago Ayuda de Camara y del Consejo de su Magestad y su Secretario en el Supremo de Aragon sitas en dha ciudad que alindan con la calle publica, casas de la capellania de los quondam Juan Geronimo y Pedro Molina vezinos que fueron de ella y casas del Lizenciado Juan Buernes presvitero natural de la misma Ziudad, presentes yo el essno. y testigos infrascriptos congregados y juntos los Ilustres Señores

Dn Juan de Santa Cruz y Nardues arriva nombrado Mayordomo Clavario de la Cofadria y Compañia Militar del Señor Santiago de Cavalleros e hijosdalgo de la dha ciudad de Albarrazin fundada en la Iglesia Parroquial de dho Señor Santiago de la misma ciudad Lizenciado Pablo Tobia de Montoya presvitero, Lizendo. Dn Lorenzo Lopez de Arganza presvitero Dn Juan Phelix Dolz de Espejo Cavallero hijodalgo Dn Luis ? Agustin Monterde y Ripalda Cavo. hijodalgo Dn Juan Baptista Sanchez Monterde Cavallero hijo

dalgo por si y por Dn Joseph Nabarro de Arzuriaga Cavallero hijodalgo ausente de dha ciudad y que para otorgar lo infrascripto en su nombre lo havia dado su consentimiento y Dn Juan Monterde y Antillon Cavallero hijodalgo Todos domiziliados en dha Zudad y ciudadanos de ella respective, dho Señor Mayordomo Clavario propuso a los demas señores arriva nombrados que luego que le nombraron pidio a las personas que hicieron su nombramiento le entregasen los Libros de dha Militar Compañia y Cofadria

por que en ellos queria ver lo que azia el cumplimiento de su obligacion y que solo le havia sido entregado un auto otorgado por los Ilustres señores Dn Luis ? Perez de Santa Cruz y Arganza Dn Juan Baptista Sanchez Monterde Dn Franco. Tobia de Montoya Dn Luis ? Agustin Sanchez Monterde y Ripalda Dn Juan Monterde y Antillon, Dn Pedro Lopez de Arganza Dn Luis Mauricio de Indurain Dn Antonio Navarro de Arzuriaga Dn Joseph Navarro de Arzuriaga Dn Juan Phelix Dolz de Espejo Dn Gaspar Lopez de

Sepulbeda y Dn Eugenio de Santa Cruz y Nardues en que determinaron se erigiese y fundase una Cofadria de Cavalleros hijos dalgo en la presente Ziudad como mas bien visto les fuese y otras cosas en aquel contenidas como de el consta su fecha en dha Ciud. y claustros de su Cathedral a diez y siete de Enero del año mill seiscientos setenta y tres testificado por Vicente Tormon y Ruesta Notario y que no havia segun le dijeron otro papel ni Libro que hiciese a este intento y por ello y allar de los otorgantes difuntos a los señores Dn Luis?

de Santa Cruz y Nardues Dn Francisco Tobia de Montoya Dn Pedro Lopez de Arganza Dn Gaspar Lopez de Sepulveda Doctor Dn Luis Mauricio de Indurain y Dn Antonio Nabarro de Arzuriaga, havia resuel-

to dha junta y en lugar de los difuntos llamar a si por su Padre y Hermanos y al Lizenciado Pablo Tobia de Montoya por su Padre y a dho Dean por su hermano para que poniendo en su considerazion el animo de los que otorgaron dho Auto y que en el intermedio de tanto tiempo no se havia executado

cosa del auto util a la nobleza y que parecia omsion culpable viesen lo que determinaban y si se havia de dar cumplimiento a dho auto o havia de correr como los demas sus antezesores; Y atendida dha propuesta y la justificacion de ella y dando el devido cumplimiento a dho auto y en seguida de el Todos los dhos señores arriba nombrados unanimes y conformes dijeron era su voluntad Instituir Establezer Y Ordenar la dha Compañia y Cofadria Militar de Cavalleros hijos dalgo en la conformidad y segun larga

individualmente se contiene en los establecimientos y ordenanzas que dieron y entregaron en poder y manos de mi el Infrascripto Notario, Cuio tenor de Palabra a Palabra es como sigue = Establecimientos y Ordenanzas de la Militar Compañia y Confadria del Señor Santiago de Cavalleros e hijosdalgo de la Ciudad de Albarrazin fundada en la Iglesia Parroquial de dho Señor Santiago = Primeramente a honra Y Gloria de Dios y de Maria Santisima

Conzebida sin mancha de pecado en el primer instante de su ser y del Apostol Santiago Patron de España y Protector de su nobleza y de la presente Ziudad debajo de cuia protezcion se ponen los Cavalleros e hijos dalgo en virtud del acto que otorgaron para dho fin en el Claustro de la Iglesia Catedral a diez y siete dias del mes de Enero del año del naziimiento de Nro Señor Jesuxpto de mill seiscientos setenta y tres rezivido y testificado por Vicente Tormon y Ruesta Notario Real Ciudadano y Escribano principal de la Corte

del Justicia y Juez ordinario de dha Ziudad Dn Juan de Santa Cruz y Arganza Cavallero hijo dalgo Dn Eugenio de Santa Cruz y Nardues Infanzon e hijo dalgo y por ser ya difuntos Dn Juan de Santa Cruz y Nardues Cavallero del orden de Santiago Ayuda de Camara y Secretario del rey nuestro señor y de su Consejo en el Supremo de ls Reynos de la Corona de Aragon su hijo y hermano respectivamente Dn Juan Baptista Sanchez Monterde Cavallero hijo dalgo Franco. Tobia de Montoya Infanzon e hijo dalgo y por ser ya difunto el Lizenciado Pablo Tobia de Montoya su hijo, Dn Juan Agustin Monterde y Antillon Cavallero hijo dalgo, Dn Luis ? Monterde y Antillon Cavallero hijo dalgo, Dn Pedro Lopez de Arganza Cavallero hijo dalgo y por ser ya difunto el Lizenciado Dn Lorenzo Lopez de Arganza su hijo, Dr Dn Luis Mauricio de Yndurayn Cavallero ya difunto, Antonio Navarro de Arzuriaga Infanzon hijo dalgo y por se ya difunto y por si Dn Joseph Nabarro de Arzuriaga Cavallero hijo dalgo

y por hallarse ausente en su nombre Y de su orden dho Juan Baptista Sanchez Monterde, Dn Juan Phelix Dolz de Espejo Cavallero hijo dalgo, Gaspar Lopez de Sepulbeda Ynfanzon e hijo dalgo y por ser ya difunto Dn Juan Lopez de Sepulbeda su hermano Dean de la Santa Yglesia Cathedral de dha Ziudad sobredhos ciudadanos y domiciliados e hijos de dha Ziudad llamados y conbocados por dho Don Juan de Santa Cruz y Nardues, como Mayordomo actual de dha Militar Compañia y Cofadria a fin de poner

su contenido en execuzion y hazer los establecimientos y ordenanzas que no se han echo por omision abiendose contentado con hazerlo espiri- tual en festejo y culto del Santo en la Parroquial de su Imboacion, todos conformes y ninguno discrepante acordaron las Infrascritas y siguientes =

- 1 Primeramente establecieron y ordenaron que se zeleb্রে la fiesta del Glorioso Apostol Santiago en cada un año en la Parroquia de su Ymbocacion de la presente Ziudad el Domingo de en Infraoctava con visperas y misa Musica

y Sermon y las demas solemnidades para el culto que se han dho hasta de presente y qe este dia sea de obligazion a Comulgar en Comunidad todos los Cofades seglares que se hallasen en ella, y que el dia siguiente se diga y celebre aniversario con visperas Y asi mismo sea dia de obliga- zion a Comulgar en Comunidad el dia de la Purisima Conzeption y Anunciazion en la Parroquial o en su Capilla en la Iglesia Cathedral; Y asi mismo que todo lo demas que sobrare echas dhas Funciones

- 2 se zeleb্রে de misas en el Privilegiado por dhos Cofadres = Item estable- cieron y ordenaron que sin embargo de que la nobleza de dhos Instituyentes y sus Casas y familias es tan antigua Notoria y conocida, y que en dha Y presente Ciudad no hay acto ordinario y Comun distintivo entre la nobleza Y el estado llano por su lugar en Behetria y concurrir unos y otros en sus oficios aun que los unos libremente y los otros suge- tos a la pena de las ordinaciones Reales sino aceptaren y que a todos

se les tiene confesado el Cavildo y Consejo de dha Ziudad en diversas ocasiones, y dandoles por Libres siempre que no han querido aceptar los oficios de ella en que an sorteado como resulta de los actos y declarazio- nes acerca de ellos echos y de los Libros de los Conzejos y acuerdos de ella y sus Jurados, y entre ellos del acto de Confesion y Resguardo que el Conzejo General hizo a los dhos en diez y ocho de octubre de mill seis- cientos setenta y dos Notario Pedro Cifuentes Lanzuela y del de los Jurados y Mayordomo de dha Ziudad en

seguida Y sacada del dho y confesado a seis dias del mes de Abril de mill seiscientos y setenta y seis recibido por el dho Notario; Y menores en el brazo de Cavalleros hijos dalgo y casi todos han tenido y servido ellos y sus aszendientes e interbenido en las Cortes Generales que los señores reyes Catolicos an zelebrado en el presente Reyno, y en las Juntas de

Brazos que se han ofrezido hazer y tener de su Real

Orden en el, y a unas y a otras han sido llamados como a tales con Cartas Combocatorias de sus Magestades para que asistiesen y en las que han Interbenido han procurado con su Innata fidelidad los Reales Servicios, y en las Lebas y Lebantamientos de Gente de Guerra que en los tiempos antiguos y modernos se han echo han quedado siempre libres y exemptos y fuera de ellas y de las Imposiciones y repartimientos que aquella a echo, y en las haciendas que han tenido y tienen

fuera de dha Ziudad en los lugares pecheros no han contribuido en las pechas ni demas Repartimientos en que contribuyen todos los hombres del estado llano Viviendo en ellos y fuera de ellos ni en los derechos Reales de Peajes pontajes y demas Ymposiciones y Contribuciones reales y forales, y q han gozado de todas las Livertades Ynmunidades honores y franquezas que gozan han gozado y deben gozar los Cavalleros hijos dalgo de Sangre y naturaleza, y que en la presente Ziudad con oficios y sin ellos han procurado

adelantar el servicio de su Magestad, y que en algunas de dhas familias a havido y ay diferentes sugetos condecorados con abitos de las tres odenes militares y de la sagrada Religion de San Juan y de Nr^a Señora de Montesa; y para que se justifique el Decreto que a su Magestad (Dios le guarde) se ha de suplicar y se manifieste que no es en perjuicio de sus regalías (que no se pretende) ni tampoco de las Imposiciones de dha Ziudad en sus vezinos, si antes bien para que aquella se conserben y no se Introduzcan

ni admitan a ls que no tubieren las calidades sobredichas o pr lo menos las que conforme a fuero de dho Reyno se requieren y son necesarias para estar Insaculados en los oficios de el en el brazo de Cavalleros hijosdalgo, y sorteando en ellos poderlos tener y servir (todo fraude Y disonancia zesante) como en dho acto se dispuso y ordeno se haian de exhivir y presentar las executorias y demas titulos y papeles de su Nobleza y Concernientes a ella, de cada uno de los sobredhos y dando Memorial

Y este deve quedar Inscrito en el Libro en su admision haviendo tomado la razon de todos ellos y dejandola insertada con el en el Libro por todos los sobredhos exhiviendo al Interesado en el Informe que se hiciere respectivamente, Y el que no quedare en dha Conformidad aprobado sea excluido de dha Militar Compañia y Cofadria, Y el aprobado aquel dia deva pagar el Ingreso y entrada o, no se le haga el asiento ni tenga el goze

- 3 hasta pagarle = Item establecieron y ordenaron que todo los descendientes de los sobredhos y de sus familias y Casas por baronias de Agnacion como son los Santcruces, Sanchez Monterdes, Monterdes, Dolzes de Espejo, Lopez de Arganza, Lopez de Sepulbeda, Nabarros de Arzuriaga, Tobias de Montoya, deban ser admitidos a dha Militar

Compañía y Cofadria teniendo las demas calidades y conservandose en el Goze de sus aszendientes y los descendientes por linea femenina de ellos y de ellas, probando su nobleza en la conformidad que en el Capitulo y ordenanza an

tezedente se dispone y ordena hallandose con las demas calidades, tambien deban ser admitidos por unos y otros, por el mismo Ingreso que entran los sobredhos que es la cantidad de zien sueldos jaqueses con todo lo demas que la devozion de cada uno y sus Combeniencias le permitieren dar para aumento de dha Compañía y Cofadria y deva quedar escrito en el Libro padron para exemplo de los Venideros con su Memorial y

4 sus Gozes = Item establecieron y ordenaron que los Cavalleros e hijos dalgo de la presente Ciudad

Y su Comunidad o fuera de ellas que pidiesen la entrada en dha Compañía y Cofadria se puedan admitir teniendo la nobleza de los sobredhos siquiera la q se dispone Y ordena en la ordenanza de su calidad y que es nezesaria para poderse insecular en los oficios maiores y menores del presente Reyno en el brazo de Cavalleros hijos dalgo y sorteado en ellos poder los tener y servir sin embarazo alguno todo fraude Y disonanzia cesante y teniendo las demas calidades pagando de entrada o ingreso

Doscientos sueldos jaqueses y lo demas que la devocion de cada uno y sus Combeniencias le permitieren dar para aumento de dha Militar Compañía y Cofadria deva quedar escrito en el Libro Padron para exemplo de los venideros con su memoiral y sus Gozes = Item establecieron y

5 ordenaron que a mas de tener la nobleza Y Calidades para estar Inseculados en los oficios del Reyno en el brazo de los Cavalleros e hijos dalgo y ser abiles para servirlos Como en las antezedentes se dispone Y ordena los que ayan

de ser admitidos han de ser Xptianos biejos Limpios de toda mala raza y cosa que les Ympida el poder tener qualquiera de los oficios de la Santa Ynquisicion, Y asimismo que no haia tenido oficio ni empleo sordido que le aia Ympedido e Ympida el gozar de su nobleza y que si alguno despues de admitido lo tubiera Y exerciere deba ser pribado excluido y borrado de dha Militar Compañía y Cofadria = Item establezieron y ordenaron que

6 no se pueda admitir ningun Cavallero e hijo dalgo en la presente Compañía y

Cofadria que el dia de Sn Phelipe y Santiago no pida la admision con su Memorial sin narrar en los servicios a su Magestad que no hagan principalmente al goze de su Yngenuidad e Ynfanzonia y demas requisitos de su Nobleza el qual entregue al Maiordomo Clavario de ella, con relacion de sus excutorias o titulos y demas Calidades sobre dhas en virtud de la qual o los quales pretende ser amitido para que aquel lo presente a la Compañía Y Cofadria abiendola Juntado para que por todos

o la maior parte conforme se resuelva su Admision o exclusion y si fuere admitido tenga obligacion de presentale sus titulos y aquel que los aya de participar a dhos Cofadres, y aquellos devan nombrar dos de dhos Cofadres para su reconocimiento, y echo aquel ayan de hacer relacion de lo que son y contienen y para que los bean y se satisfagan de su contenido, y constandoles tener la nobleza y Calidades dhas pasen a su admision Votandola en secreto con Abas blancas y negras y si conformes de maior parte de los

que residen en la presente Ciudad lo aprobaren, quede admitido, y si fuere excluido no pueda bolber a ser propuesto si no es bolviendole a Votar en secreto y siendo Todos los Votos conformes a su favor e su admision habiendo primero Jurado Todos de Guardar secreto y Justicia en

7 dhas admisiones = Item establecieron y ordenaron que todos los menores de edad puedan ser admitidos a dha Militar Compañia y Cofadria sin tener voto asta tener los veinte años de edad si Ya antes tomaren estado

Y asi mismo puedan ser Conbidados a las funciones de Yglesia y autos publicos para aumento del Concurso y Venerazion del Culto dibino todos los hijos y hermanos de los Cofadres Cavalleros e hijos dalgo de dha Militar Compañia y Cofadria = Item establecieron Y ordenaron que en

8 cada un año el día Y fiesta que se Zelebra dha Militar Compañia y Cofadria al Glorioso Santiago depues de las Visperas de Difuntos al Maiordomo Clavario de ella y en su ausenzia el antezesor deva nombrar en Maiordomo Clavario a uno de los Cofadres que no

lo aya sido y en caso que todos lo hubiesen sido pueda nombrar a los que lo hubieren sido al que bien visto le fuere, y el que no lo aceptare tenga de pena Doszientos sueldos jaqueses executaredos Yncontinenti aplicaderos al comun de dha Militar Compañia y Cofadria, y el que admittiere el oficio de Maiordomo Clavario deba obligarse Y dar fianzas a que dara Verdadera y buena quenta con pago de todos los propios rentas y emolumentos de dha Compañia y Cofadria y que entraran a su Cargo el Cobrarlos como qualesquiera otros

9 bienes que entraren en su poder y le seran encomendados = Item establecieron y ordenaron que siempre Y cuando el Maiordomo Clavario de dha Compañia y Cofadria quisiere juntar dhos Cofadres deba llamarlos señalandoles ora por aquellas proposiciones que se ofrecieren, Y que los Cofadres residentes en dha Ziudad deban Asistir, y el que no asista deva pagar de pena Veinte sueldos jaqueses aplicaderos al Comun de dha Compañia y Cofadria sino estuvieren legitimamente Ympedidos, y la misma pena tengan los que abisados no asistieren el día en

10 que se Zelebran; qualesquiera de los actos de fiesta o anibersario = Item establecieron y ordenaron que no se pueda estatuir probeher ordenar ni resolver cosa alguna sin asistencia de la maior parte de los Cofadres llamados conformes y que no puedan hacer Capitulo menos de seis

Cofadres y que todas las resoluciones que se hicieren y Tomaren deva hacerse acto por el secretario de dha Militar Compañía y Cofadria, y continuarlo en el Libro Padron, y no estando asi no se tenga por resolucion =

11 Item establecieron y ordenaron

que el Maiordomo Clavario de dha Militar Compañía y Cofadria siempre Y quando fuese requerido por Zinco Cofadres q. tengan Capitulo, tenga obligacion de llamar y Juntar a los Cofadres al puesto de la Parroquia de Santiago, o, su casa sopeña sino lo hiziere de zinquenta suel

12 dos jaqueses aplicaderos al Comun de dha Compañía y Cofadria = Item establecieron y ordenaron que el Maiordomo Clavario de dha militar Compañía y Cofadria no pueda cargar ni luir zensales sin expreso poder y orden de dho Capitulo Y al que lo Contrario hiciere no se

admitan los cargamentos y luiciones, y a mas de lo dho Yncurra en pena de zien sueldos jaqueses aplicaderos al Comun de dha Compañía y Cofadria con otras penas ordinarias y Arbitrarias suias, y que los zensales que hubieen de cargar sea en donde bien visto fuere con las calidades de Antipocas y reconozer si fuese sobre haciendas de particulares siendo equibalentes o conzejos que no estan a concordia = Item establecieron y

13 ordenaron que toque el proponer en cualquier Junta para lo que se hubiere de hacer en ella el Maymo.

Clavario, y en su ausenzia o enfermedad al anterior a el, y el votar aya de ser por antigüedad prezediendo en esto y en el puesto, y los demas tomen el asiento que allaren sin cumplimiento mas que con el esfuerzo de cortesia con que se correspondieren de unos a otros, y en su caso de Ygualdad de Votos tenga Calidad dho Mayordomo Clavario = Item esta

14 blecieron y ordenaron que todos los papeles y Libros de la dha Militar Compañía y Cofadria esten siempre en poder del Mayordomo Clavario asta que se haga archivo y que este se haga quanto antes

Y que no los pueda franquear a nadie sin la resolucion y permiso de la maior parte de los Cofadres conforme Y quando asi lo sacaren aya de dejar apoca el que los llevare Y tenga obligazion de hacerlos bolver sopeña de Doszienos sueldos jaqueses lo contrario haciendo aplicaderos al comun de dha Militar Compañía y Cofadria = Item establecieron y orde

15 naron que al otro dia de la fiesta Y anibersario se pasen las quantas al Mayordomo Clavario nombrando la Junta dos de dhos Cofadres que la reciban

y bean con los Gastos que obra echo en su año y hagan relzion a dha Compañía y Cofadria en la conformidad que les ha dado y estan; Y asi mismo reziban el Ymbentario de papeles, privilegios y demas cosas que se hubieren encomendado, y de todo hagan relazion a los Cofadres el dia siguiente en la Junta y en ella se entregue todo al nuebo Maiordomo

16 Clavario = Item establecieron y ordenaron que todo quanto se juntase de

entradas en dha Compañía y Cofadria se cargue para la fiesta y sufragios, y que se

haga paño para los entierros y no se pueda alargar sino es solo a los Cofadres y sus Casas y sus familias, y que Juren todos en manos del Maiordomo Clavario o el que presida de Guardar dichas ordenanzas y establecimientos, y que en las admisiones se tenga consideracion con las personas y familias que hubieren sido opuestas o lo seran con oficios o sin ellos, y que para todos y qualquiera cosas de qualquiere Genero o condizion sean que de esta ora en adelante por qualquiera tiulo, o razon a los Privilegios Exempziones

Libertades e inmunidades de los arriva nombrados y el otro y qualquiera de ellos se aya de estar y este prezisamente a lo que resolviere la maior parte de dha Junta y Cofadria, con aperzevimiento que las cosas que se haian de tratar entre dha Junta y Cofadria y la Ziudad aian de ser mediante Sindicos de una y otra parte Y no en otra forma = Item se acor
17 do en todo lo sobre dho Facultad de enmendar quitar y añadir como
18 mejor Visto fuere dha Militar Compañía y Cofadria en unas o mas veces
= Item

Acordo dha militar Compañía y Cofadria, nombrar como en efecto nombro en Secretario a Vicente Tormon y Ruesta Notario Real essno. del Justicia y ciudadano de dha Ziudad con salario de zinquenta sueldos jaqueses cada un año, y admitido en lo espiritual de dha Cofadria con obligacion de testificar todos los autos que se ofrecieren a dha militar Compañía y Cofadria sin mas paga, sin que en esto se entiendan los que hubiere de hazer por los Cofadres que hubieren de ser admiti

dos ni por otros cualesquiera titulos de los cuales podra llevar lo que bien visto le fuere = Las quales dhas Ordenanzas asi establecidas entregadas Leydas y publicadas y erezcion y fundazion mediante ellas echa enseguida de dho Auto arriva mencionado de Cofadria y Compañía Militar de Cavalleros e hijos dalgo de la dha presente Ziudad de Albarracin. Todos los dhos señores arriva nombrados en sus nombres propios, y dho Dn Juan Baptista Sanchez Monterde por si y en el de dho Dn Joseph Nabarro de Arzuriaga las otorgaron

Aceptaron Loaron y Aprobaron en quanto esta de su parte desde la pimera Linia hasta la Ultima de ellas, tanto y tan largamente como en ellas esta expresado, prometiendo observar y guardar por si y sus subcesores su contenido y contra ello ni parte nisi iu melius comutando no venir hacer ni consentir sea echo combenido no contrabenido en tpo. alguno ni por manera causa o razon alguna si no en los casos prebenidos en dhas ordenanzas, y para los fines en ellas Acordados, con obligacion que a ello hicieron de sus personas y de la del otro y cada uno de sus mros.

Y bienes muebles y raizes y por haver donde quiere con todas sus

clausulas Universales; De las quales cosas, y cada una de ellas fue por mi Vicente Tormon y Ruesta Notario Real y del Justiciado de dha Ziudad y en ella Domiciliado echo y testificado auto publico los dhos dia mes y año y lugar al principio calendados como Secretario de dha Compañia y Confadria siendo a ello presentes por testigos, los Lizenciados Agustin Serrano Bonache y Juan Mur

ziano de Argiles Domiciliados en dha Ziudad de Albarrazin = Despues de lo qual dia es a saber que se contaba a veinte y ocho de los dhos mes de Abril y año mill seiscientos y ochenta y seis arriba calendados en la dha Ciudad de Santa Maria de Albarracin del reyno de Aragon, ante mi Vicente Tormon y Ruesta Notario Real Domiciliado en dha Ziudad y Secretario de la Militar Compañia y Confadria de los Cavalleros e hijos dalgo de dha Ziudad presentes los testigos abajo nombrados, parecio Dn Joseph Nabarro de Arzuriaga Cavallero e hijo algo ciudadano de dha Ciudad y en ella Domiciliado y dijo

Que el dia Diez y seis de los presentes mes y año arriva calendados fue combocado por Dn Juan de Santa Cruz Cavallero del orden de Santiago y Maiordomo Clavario de la Militar Compañia y Confadria de los Cavalleros e hijos dalgo de dha Ciudad a tiempo que estava con preciso viaje, y que en esa consideracion havia dejado su voto parecer consentimiento y asentimto., por todo lo que se le propusiese y resolviese en la Junta que le dijeron se hazia en casa el dho Maiordomo Clavario en la persona del Dr Dn Juan Bapta. Chez. Monterde Cavallero e hijo dalgo y Ciudadano de dha Ciudad

Tambien combocado, para que en su nombre aceptare y se obligare al cumplimiento de qualesquiera tratados que se deliberasen en dha Junta, y que havia savido que enseguida del Auto que con su Ynterbenzion se otorgo por los Cavalleros e hijos dalgo de la presente Ziudad el año de mill seiscientos setenta y tres se havia erecto y fundado si quiera establecido en fuerza de aquel La Militar Compañia y Confadria de Cavalleros e hijos dalgo de dha Ziudad, y echo las ordenanzas combenientes para su establecimto. y pemanencia interbiniendo en lo dho dho Dr Dn Juan Bapta. Shez. Monterde.

por si Y en nre. de este otorgante: Que por tanto y tener a bien todo lo que en su nre. se otorgo Aceptava Aprobaba Ratificaba y Confirmava en quanto estubiese de su parte, y siendo neceso. de nuebo otorgava en nre. propio y en los de sus subcesores todo lo echo Acordado y Ordenado dho dia Diez y seis de Abril por la Junta de los Cavalleros e hijos dalgo de la presente Ciudad mediante el Auto testificado por el Notario y Secret. de dha Compañia este estificante, Y al cumplimiento de ello y no contradecirlo obligan a su persona Y bienes

Muebles y raizes donde quiere havidos y por haver con todas sus clau-

sulas Unibersales; de las cuales cosas y cada una de ellas fue por mi dho Notario y Secretario echo y testificado auto publico los dhos dia mes y año y lugar arriva proxima Calendados, siendo a ello presentes por testigos el Dr Dn Joseph Monterde y Antillon Jurista Infanzon, y Miguel Martinez Manzebo Abitadores en dha Ziudad de Albarracin Sig+no de mi Vicente Tormon y Ruesta Domiciliado en la Ciudad

de Santa Maria de Albarrazin y con Autoridad real para todo el Reyno de Aragon pppo. Notario que a lo sobre dho presente fu et cerne = Asi consta Y aparece del referido Libro que original volvi al dho Dn Luis Sanchez Santa Cruz y Torres a que me remito a cuia instanzia y requisizion doy el presente en la Masada de Dornaque Jurisdizion de la Ziudad de Albarrazin a treinta dias del mes de Abrill de mill setecientos y veinte años. Y en fe de ello lo signe Y firme = En testimo. de verdad = Joseph Pasqual de Rivera = Y visto por los del nro. Consejo con el informe

que por nroe. mandado hizo la rva. Audiencia que reside en la Ziudad de Zaragoza en razon de lo referido Y lo que se dijo sobre ello por el nroe. fiscal a qn. se mando lo viesse por Auto que proveiron en veinte y ocho de septe. proximo pasado se acordo expedir esta nra. carta = Por la qual sin perjuizio de nroe. Patrimonio Real ni de otro terzero Ynteresado Confirmamos y Aprobamos las ordenanzas de la Cofadria y Militar Compañia del señor Santiago de Cavalleros de la Ziudad de Albarrazin, que van insertas y los capitulos en ellas contenidas tocantes a su buen regimen y culto del Santo Apostol, para que su contenido sea guardado cumplido y executado, con calidad de que los rezivi

mientos de Yndividuos y Cofadres de ella, ni el empleo de los actuales, no les confiera mas distinzion en el estado y gozes que la que les correspondiere por sus genealogias ejecutoriadas por la Chanzilleria y Tribunales respectivos, y cada uno presentare para su admision y recepcion en dha Cofadria Y militar Compañia, Y que si en adelante añadiesen algunas ordenanzas O enmendasen las que van Aprovadas, no las practiquen sin que primero se vean y conozcan en el nroe. Comp. y se Aprueben por los de el; Y en conformd. de todo lo que va expresado y de lo dispuesto por las Leyes de estos nros. Reynos, mandamos a los del dho nro. Con. Presidente y Oydores de las nras. Audiencias y Chanzilleries, Y a todos los Corregidores Governadores Alcaldes maiores y ordinarios y otros Juezes y Justicias quales q de todas las Ciudades Villas y Lugares de estos nros. Reynos y Señorios, y demas personas a qn. tocasse vean las dhas ordenanzas y las guarden cumplan y executen y hagan guardar cumplir y excutar segun y como en esta nra. carta se contiene sin las contrabengar ni per

mitir se contrabengan en manera alguna, pena de la nra. mrd. y de veinte mill mais para la nra. Camara. Dada en Madrid a cinco dias del mes de octubre de mil setecientos y veinte =

(siguen varias firmas y rubricas ilegibles y: Marcos Salvador, rubricado; Francisco de Armeller, rubricado; Alfonso de Calas, rubricado; Balthasar de Arzanzu, rubricado)

Yo Dn Joseph de Bodonaba Scro. de Camara del reyno nro. señor la hize escribir por su mdo. con acuerdo de los de su consejo (Hay un sello pegado en relieve y varias firmas)

Jose Bordonoba V.A. Confirma y aprueba las ordenanzas que van insertas, en la conformidad que aquí se expresa. Corregda.

En la ciudad de Albarracin a nuebe días del mes de Nobiembre año mil setecientos y veinte el Señor Licend. Dn Juan Antonio de Lezaun y Alargunso de los Reales Consejos Corregidor y Capitan de Guerra por su Magd. (Dios le gd.) de dicha Ciudad su partido ante mi el escrivano dijo que haviendole presentado verbalmente la presente Real Cedula Don Martin Navarro de Arzuriaga por si y en nombre de las personas a cuia instancia se ha obtenido pidiendo le diese el cumplimiento devido, enterado de quanto enuncia la obedecia y obedecio con la maior veneracion y respecto prefiriendose a observar guardar y cumplir exactamente lo que por ella se ordena y hacer se cumpla guarde y observe en quanto estubiere e su parte si alguna persona impidiere la execucion de lo en ella mandado y lo firma doi fe = (Firmado) Ld. Don Juan Antonio de Lezaun y Alangusoro – (rubricado) Ante mi = Joseph Fernandez Rajo escro. (rubrica)

Núm. 2 Sin datar.

Memorial presentado por Don Juan Bautista y Don Antonio Baltasar Sanchez Monterde para ser admitidos en la cofradía de caballeros.

Folios 62 recto a 67 recto, ambos inclusive, del arriba reseñado *Libro del Auto de Fundación y Establecimientos de la Ilustre Confadria i Militar Compañía...* (Archivo citado)

(folio 62 recto)

Memorial

De Don Juan Baptista Sanchez Monterde
y de Don antonio Baltassar Sanchez Monterde

Para

La Militar Compañía de Santiago de la Ciudad de santa Maria de Albarracin.

Y su Mayordomo y Cofadres y los nombrados por Sus Mdes. para su examen

(folio 62 vuelto) En blanco

(folio 63 recto)

Muy Ilustres Señores
Mayordomo y Cofadres dela Militar Compañia de
Caballeros Hijosdalgo e la Ciudad de Santa
Maria de Albarracin

A Consta de los libros Historiales de Aragon Cataluña, Nabarra y Francia y de los Nobiliarios y relacion del Ldo. Gonzalez de Texada Comendador Sti. Spiritus ¿viger? y Rey de Armas dela Catolica Magd. del Rey Don Felipe ¿ de 5 de Noviembre de del año MD?

A Y de las deposiciones de Don Juan Vicencio Fuertes de Herrera, Mossen Bapta. Ximenez Presbitero y otro ssobre el articulo j de la proposicion de litependente dada por Antonio Sanchez Monterde Infanzon y sus hijos y litis consortes en el processo de Aprehension D. Joannis Felicis Dolz de Espejo del año MDCLIII super prima capella Parroquialis Ecclessia S. Jacobi Albarracini)

B los dichos ubi supra Geronimo Zurita cronista de este Reyno y en los Anales de su Historia lib. 2, cap. 6 Anno MCXLVII cap. 29, cap. 35, 37 y 41 Parte 1)

C Dicho Zurita, en dichos Anales dicha parte 1 dichos lib. 2 y cap.29 Don Francisco Villarrassa en la antigüedad de la Iglessia Catredal de Segorbe, catalogo de sus obispos. p.2 y cap. 13. el sínodo de la catedral de Albarracin en el catalogo de sus obispos. titulo. obispos de Albarracin desde que esta ciudad salio del poder de los Moros

1 Don Juan Bapta. Sanchez Monterde y Don Antonio Baltrassar Sanchez Monterde Caballeros e Hijosdalgo en dicha ciudad domiciliados respectivamte. Dicen que los Monterdes sus ascendienes descenden de los Condes de Claramunt y estos de la Sangre Real de Francia **A** Y como tales an llebado y lleban los unos y los otros con dibersos colores y campos en sus dibissas y escudos la flor de lis de oro sobre un monte ardiente, los primeros en campo blanco, y los segundos en campo azul con otras adiciones **=A=** Y que vinieron del reyno de Nabarra con Don Rodrigo de Azagra Rico Hombre y Señor de Estella, con sus hijos Don Pedro, Don Garcia, Don Martin, Don Gonzalo y Don Hernando Ruiz de Azagra y otros deudos y amigos a la conquista y expulsion delos moros, de quienes estaba sojuzgado este Reyno y los convecinos. **B**

2 Y que dicho Don Pedro Ruiz de Azagra por los años MCLXX se apodero de la presente ciudad, que estaba debajo de la servidumbre del Rey Lobo de Murcia y la erigio en Catredal y hizo Obispo deella con autoridad postolica del cardenal Jacinto Delegado de Alexandro III que sucedio en la silla pontificia con el nombre de Calixto III e intervencion del Arzobispo de Toledo Celebruno, a martin Canonigo de Toledo y la hizo Ciudad concediendo a sus pobladores muchas inmunidades y la eleccion e Leyes que quisieren, debaxo los nombres, que de antiguo abia servido, intutalandose vasallo de Santa Maria y Señor de Albarracin, sin reconocer superioridad o vasallage **C**.

en el principio, y cap. 1. Martinus Primus= La carta de Poblacion que esta en el principio de los fueros de Sepulbeda

D Dicho Zurita dicha p.1. Anno MCCLXXXIII Cap. 44)

3 Y que assi la conserbo mientras vivio y por su muerte sucedio en ella su hermano Don Fernando Ruiz de Azagra, y por la de el, Don Albaro Perez de Azagra su nieto, y por falta de varones su nieta D^a Josefa Albarez de Azagra, hija del sobredicho D que casso con Don Juan Nuñez de Lara (una de las cassas mas principales de Castilla D Señor de Molina, en quien cesso el señorío, el año MCCLXXIII, por aberse aquel opuesto al Infante Don Sancho de Castilla, y al señor Rey Don Pedro el grande de Aragon, con desmassia y obligandoles a echar elresto de su poder en asedearla y la cercaron y hallandose con pocos vastimentos y abindose salido del sitio Don Juan Nuñez a Nabarra y Francia a traer socorro y dexado encomendado el gobierno a un sobrino suyo, se defedieron y la conserbaron desde Abril asta Octubre que hallandose desauciados de su fabor y sin viveres pues se co-

(folio 63 vuelto)

mian los pocos caballos que tenian y abien-
doles muerto el caudillo en los combates, le propusieron a su Magd. que se entregarían dándole lugar y termino para darle abiso a dicho Don Juan Nuñez del estado en que se hallaban y que si asta el dia aplazado no les socorria les era preciso entregarse aqueles respondio quedaba satisfecho de su fidelidad y que lo executassen y assi lo hicieron abriendo las puertas a su Mgd. y personalmte. entro y tomo posesion de ella. **E**

E dicho Zurita dicha 1p. dicho lib. 4 dicho cap.4 cap. 45 y 46)

4 Y que sobre aberle hecho donacion al Infante Don Fernando su hijo y de D^a Ines Zapata, de ella y Don Juan Nuñez de Lara, hijo del dicho y de D^a Teressa Albarez de Azagra, en nombre de ambos y de D^a Juana y D^a Teresa sus hermanas de el, solicitar se les restituyera, por ser de aquella y dichos sus antecessores por culpa de dicho su marido no debe ser privados ellos ni sus sucessores de su dominio, constituyendose feudatarios y vasallos; el Señor Rey Don Jaime el segundo en Valencia resolvio a VII

F Dicho Zurita dicha p.1 lib. 4 dicho cap. 46 y lib. 5 cap.32 esta la Probision que su Magd. hizo en Valencia de dicho trato y el juramento que en fuerza de ella hizo ante dicho Don Aparicio Monterde con intervencion de dicho Don Ramon de Molina y el acto de juramento y entrga a Pedro Ximenez Iranzo, testificado por Garcia de Lorenzo Notario de Teruel en el Archibo de la Comunidad y en el unibersal de la ciudad y ella).

G Dicho Zurita dichas 1 p. de ddo. lib. 5 cap40 y 43

H Por el infante Don Jaime en nombre del Rey su Padre en Zaragoza, 14 Kalendas Junii de dicho año, esta la jura en dicho archibo unibersal de la ciudad y Comunidad).

de abril de M.CC.XCVIII que en dicha conformidad y otros pactos y condiciones y entreellas que abia de asistir dicho Don Juan a Don Alonsso hijo del infante Don Fernando y jurarle por Rey de Castilla, y ser contra los hijos del Infante Don Sancho y sus valedores, se le restituyesse y poniendo los castillos de la ciudad y Rodenas por su Magd. y dicho Don Juan en encomienda de Pedro Ximenez Iranzo, para que los abia de entregar cumpliendo lo sobredicho, quando se le ordenara y embio a Don Ramon de Molina su procurador, con cartas para la ciudad y Don Miguel de Urrea, que tenia en encomienda dichos castillos, le disessen la ¿jura?, haciendo pleito homenaje y obligandose a guardar dichos tratos, y assi se executo en XVIII de los dichos, en los claustros de la Catedral, junto en ellos el Concejo de eclesiasticos y seculares en poder de Don Aparicio Monterde Iudice y Presidente de ella y el y dichos castillos se entregaron a dicho Pedro Ximenez de Iranzo. **F**

5 Y que por aber faltado dicho Don Juan Nuñez de Lara a lo capitulado fueron pribados y despojados el y sus sucessores de dicha ciudad y aquella reintegrada por dicho Señor rey Don Jaime, y abiendosela retenido vino personalmente a ella el dia de San Pedro a XXIX de Junio, tomo possession de ella. **G** Y el año de MCCCXI fueron dicho Don Aparicio Monterde y Don Hernan Lopez de Heredia syndicos a las Cortes de Zaragoza, en las quales fueron admitidos y se les juraron los fueros particulares de Sepulbeda y la ciudad se unio e incorporo en la corona real de este Reyno de Aragon y ha permanecido y permanece desde entonces en ella, sirviendo a los serenissimos Reyes sus señores con la innata fidelidad y valor que a dichos Azagras sus Restauradores y primeros señores, procurando siempre en lo que sus hombres pueden llebar ser la primera en serbirles y adelantarse y faborecida y honrada de sus Magdes. con los pribilegios que goza. **H**

(folio 64 recto)

6 Y que desde dicha recuperacion y primera poblacion esta ciudad en que concurrieron dichos Monterdes sus Ascendientes y en ella fueron heredados en el lugar de Monterde y otros bienes, continuamente han sido tenidos por Nobles y de ilustre y limpia sangre y naturaleza y como tales han gozado y gozan de todas las inmunidades y exempciones de caballeros e hijosdalgo que gozan los demas de dicha ciudad y del presente Reyno en ella y el y en las demas partes por donde han andado y a donde han quedado y cassado y emparentado con las casas mas principales de ellas y su comarca y tenido y serbido los oficios mas preheminentes de ella, y los de Baile de su Magd. desde que entro en la Corona real asta Micer Pedro Sanchez Monterde hermano de Juan, Abuelo de dicho Don Juan Bapta. Sanchez Monterde, no se halla escritura que aya mediado mas que Juan Perez Toyuela (que estuvo cassado con Isabel Sanchez Monterde). I

7 Y que como tales adquirieron en la Iglesia catedral la Capilla primera del lado del Evangelio de San Antonio y San Sebastian y tambien la tercera de dicho orden de San Vicente y como tal tiene las armas sobredichas de los Monterde en el quadro del altar y en ella como suya instituyo beneficio Don Hernan Perez Monterde el año MCCCCLVIII. Y aunque por sucedido por falta de varones en mugeres y la primera casado con un Caballero Oruño, mas frecuentemente se dice de los Oruños. Y otra en la Parroquial de Santa Maria, que aora es convento de la Religion de Santo Domingo en la qual instituyo Doña Catarina Sanchez Monterde un beneficio o capellania llamada de Palomarejos, el año MCCCCLXXIII, de la qual es Patron dicho Don Juan Baptista Sanchez Monterde. Y otra en la Parroquial de Santiago, que es la primera lateral de la parte del Evangelio, en la qual Antonio Sanchez

I Dichos Don Juan Vincencio y Mn. Baptista ubi supra n1. lit. A. El Dr. Murciano en la Historia de la presente ciudad con orden de ella escrita el año MDCXXIII. cap 2 vers. Y aunque el siguiente con otros muchos hablando de la nobleza de las familias que ha abido y ay ibi con todaslas quales compiten los antiquisimos Monterdes y Toyuelas de quienes podemos decir preceden nuestros conquistadores y de quienes cassi siempre los Reyes de Aragon han eligido Bailes suyos y Ministros que administrassen sus regalías, de los quales podemos decir y afirmar que no se tiene por contento y satisfecho el que no tiene deudo con los unos o los otros. Testamento de Don Sancho Monterde de 4 de Agosto de 1343. Y año 1305 testificado por Sancho Perez de Ruesta en que ya su hijo era Baile y el Don significa su calidad y lo demas que habla ya su antigüedad de dicha familia).

I Testamento de Don Hernan Perez Monterde testificado a 17 de enero de 1358 por Domingo Ximeno notario, y por no poderse leer con decreto del Vicario General el año de 1404 fue transumptado y por Gil Perez Zalon notario y escribano de la corte eclesiastica extracto. Acts de comisso y perpetuaciones de Palomarejos y otros bienes, presentaciones y consentimientos. que el testamento no se puede leer en pergamino. Testamento de Antonio Sanchez Monterde Baile testificado por Antonio Sanchez Nott. a 12 de Mayo de 1594. Y los testamentos de Baltasar y Ursula Sanchez Monterde).

Monterde Baile de la Ciudad y comunidad se mando enterrar y fundo una capellania y celebracion de missas, su segundo abuelo de dicho exponente y Baltasar Sanchez Monterde hijo de dicho instituyente hizo lo mismo y aumento algo aquella y Ursula Sanchez Monterde hija de dicho Pedro Baile y nieta de dicho Antonio agrego otro pedazo de que tambien es Patron dicho exponente. I

8 Y a todas las partes que han salido de dicha familia en serbicio de los Reyes, o por cassamientos o en otra forma en qe se han quedado fuera a vivir en ellas han procurado adquirir Capillas propias y poner dichas sus armas, como en la villa de Mosqueruela, adonde fue Pedro Sanchez Monterde, la de la Adoracion de los Reyes que por aber faltado la varonia tiene y posehen los Nabarros y Escuderes, descendientes suyos por mujer y en Frias adonde casso Gil Sanchez Monterde con Violante Alonsso Y en

(folio 64 vuelto)

el de la Fuente del Buey, la de San Agustin. Y en la limosna que dexo Pedro Sanchez Monterde Tesorero de la Metropoli de Zaragoza, su hijo para cassar parientas, dispone la institucion hecha por Juan su sobrino y sucesor en la dignidad (los quales estan enterrados al cancel de la puerta de la parroquia de la Seo, lado a lado con sus piedras y sus efigies e ellas, con sus armas y letreros) y que las consignaciones se sellen con el sello de dichas sus armas y que este aquel en poder del Jurado de dicho lugar y compatron con dicho exponente y dos Regidores de la Comunidad, por ser natural de el. Y Gil Sanchez Monterde Alcaide que fue del Castillo de Nabardun, termino de la Villa de Sos en la qual casso con Isabel Zabalza, de quien descende Don Antonio baltasar Sanchez Monterde consiguio la de Santiago (que es la unica y sola que en la Iglessia Parroquial de aquella ha abido y ay de particulares) el año de MDI con el escudo de

K *Relacion verdadera. Concession hecha a Gil Sanchez Monterde por el Sr Obispo Don Bartolome Marti en Roma que era cardenal, a 29 de junio de 1470. Y dicha institucion por dicho Juan tesorero sobredicho testificada a 16 de junio de 1529 por Garcia Lopez Malo notario ibi. Y que la consignacion sea firmada por los patrones y sellada con el sello que el Jurado de Frias tendra para este efecto con las armas de los Monterdes. Institucion de capellania en dicha conformidad por dicho notario testificada a 5 de setiembre del propio año. Concession hecha a dicho Gil Sanchez Monterde Alcaide de Nabardun y a Isabel de Zabalza su muger por Juan Sanchez Monterde Vicario General del Rmo Padre Don Antonio, Cardenal de Sta. Praxedia, y Obispo de Pamplona y sus descendientes y sucessores en Sanguessa, a 18 de Mayo del año 1501. Relacion verdadera.)*

L *Dicho testamento de Don Sancho Monterde supra n. 6 y letra I en el qual dice que en dicha capilla son sepultados los cuerpos de sus SS. Padres y todo su Abolorio y parentela y en ella se manda enterrar y quiere se entierren todos los de la generacion y descendencia de los Monterdes hombres y mujeres y que se haga*

dichas sus armas, con tres vassos distintos. Y otra en la parroquial de Villanueva de la Guernba, que obtuvo Pedro Sanchez Monterde, que vivio en dicha villa, con dichas armas, y que assi lo han acostumbrado los demas que han salido de la presente ciudad a otras partes y que en todas han gozado siempre de la inmunidad y exempciones de Caballeros e hijosdalgo notorios, mientras ha permanecido la agnacion de ellos. **K**

9 Y que aunque desde dicha poblacion de la ciudad, en ella los de dicho apellido de Monterdes con la mutacion de los tiempos han variado los nombres patronimicos, unos y otros no usado de ellos; Y los ascendientes de dichos exponentes en la presente ciudad desde Don Sancho Monterde (que fue patron de dicha Capilla primera de San Antonio y San Sebastian de dicha Catedral, vulgarmente llamada de los Monterdes y que atesta en su ultimo testamento del año MCCCCV que de muy antiguo era de su Abolorio y se manda enterrar en ella y quiere que todos sus descendientes y parientes de dho. su apellido de Monterdes se sienten y entierren en ella y que se haga un paño para los difuntos, negro con una cruz blanca y que en las esquinas de el se pongan sus armas para los entierros y dias de animas y para ellas y para las processiones del Ssmo. Sacramento y para quando salga de viatico se hagan cinco achas, las cuales lleben cinco deudos suyos de los Monterdes y no abiendo de ellos, las lleben los demas Hidalgos de la Ciudad en honor y reverencia de las cinco llagas de nuestro Redemptor Jesuschristo han llevado continuamente el de Sanchez Monterde sin variacion ni adicon de otro alguno y de los que de ellos han salido a otras partes tambien y otros descendientes del mismo no han usado de el si solamente del renombre de Monterde y entre ellos los descendientes de Micer Pedro Monterde, que en dicha ciudad y fuera de ella permanecen y aunque aquel casso con Lorenza Sanchez Monterde hija de Pedro Sanchez

una tumba de paño negro con cruz blanca y las armas de los Monterdes que su hijo y todos los de la familia de Monterde lleben las cinco antorchas quando salga el SSmo. Sacramento y que faltando ellos las lleven los otros Hidalgos)

L Capitulacion matrimonial de dicho Pedro y Maria de Fuertes testificada por Antonio Monterde nottº. a 10 de febrero del año 1493)

L Obligacion otorgada por dicho Pedro Sanchez Monterde en favor de su hermano Gil Sanchez Monterde Alcaide de Nabardun testificada por dicho nottº. a 28 de Mayo de de dicho año. Y otras escrituras y procesos) (Al margen: L Informacion hecha en barcelona a instancia de Antonio Sanchez Monterde canonigo de Urgel y Vicario General, en Barcelona a 3 de octubre de 1494 por Nicolas Ponz nottº. real y Apostolico. Y la otra hecha en la prte. ciudad a 16 de Abril de 1512 ante el Magnifico Antonio Monterde a instancia de dicho Gil Sanchez Monterde Alcaide de Nabardun por su escribano testificada. Y informacion hecha en la Villa de Sos a 25 de febrero de 1630 ante el Justicia a instancia de Baltasar Monterde. Y las demas escrituras supra et infra. Y otra obligacion de 25.000 s. hecha a 10 de febrero de 1492 de Pedro Sanchez Monterde a favor del Bachiller Juan Sanchez Monterde).

M Firma concedida por el Dr. Lucas Bierge Lugte. Regente el justiciado por muerte de Dn. Juan Ram ultimo Justicia a 30 de Agosto de 1599 firmada, sellada y refrendada por Martin de Insausti y Pedro Morellon Ntº.

M Acto de Armamiento hecho por dicho Conde de Fuentes a 22 de

Monterde Baile y hermana de Antonio Sanchez Monterde que con dispenacion (de los quales descende Juan Monterde vecino de Zaragoza que como

(folio 65 recto)

tal probo su infanzonia) Y muchas veces han cassado con ella y sin ella unos y otros y dicho Pedro Sanchez Monterde era hijo de Don Gil Sanchez Monterde y de Doña Catarina Sanchez Monterde L Y tambien dicho Gil Sanchez Monterde Alcaide de Nabardun y Juan y Antonio que tambien pararon en Sos, el primero Vicario General de Pamplona y Arcipreste de la Vall de Onsella y el segundo casso con Maria Español del Niño L Y todos respectivamente han gozado en dicha ciudad y en dicha Villa de Sos y en las demas partes de todos los privilegios e inmunidades de Hijosdalgo y muchos asistidos a las Cortes y Juntas de Brazos y estado inseculados en los oficios del Reyno y algunos tenidolos por el brazo de Caballeros Hijosdalgo L

10 Y que Juan Sanchez Monterde Abuelo de dicho Don Juan Baptista Sanchez Monterde, abiendo probado como el y dichos Antonio y Pedro Sanchez Monterde Bailes sobredichos, y sus Padre y Abuelos abian gozado de las excempciones y pribilegios sobredichos de Caballeros e Hijosdalgo ellos y sus Ascendientes de tiempo inmemorial, obtubo como hijodalgo sobredicho firma casual de la Corte del Justicia de Aragon , el año de MDIC de Infanzonia M Y el año de MDCIIII como hijodalgo notorio de sangre y naturaleza y solar conocido fue armado caballero por Don Juan fernandez de Heredia Conde de Fuentes M Y que Antonio Sanchez Monterde Padre de dicho exponente y Juan Sanchez Monterde sus hijos tambien obtubieron su firma casual de Infanzonia dicho año, Y abiendo sido inseculados en los oficios de Diputados y los demas del reyno del brazo de

Abril de dicho año mediante acto testificado en Zaragoza por Bartolome Malo notº. del numero.)

M Firma concedida por el Dr. Mateo Deza Lugte. de Dn. Martin Bapta. de Lanuza Justicia de Aragon, a 25 de Mayo de 1604. Firmada, sellada y refrendada por los mismos dichos Dn. Juan Vincencio y Mn. Bapta., Mossen Francisco Lihori y otros en dicho Processo arriba especificado en el n. 1 lit. A. Carta de los Diputados de 2 de Junio de dicho año en la forma acostumbrada despachada y refrendada por Geronimo de Naya su secretº. Acto publico de declaracion de dicho Concejo de Origuella testificado por Melchor de Coria nottº. y secretº. de aquel a 26 de Mayo del año 1647. Y lo demas es publico y notorio como lo sobredicho

N Firma concedida por el Dr. Geronimo Garcia Benabarri Lgte. siendo Justicia de Aragon Don Agustin de Villanueva a 20 de Diciembre de dicho año firmada sellada y refrendada por Francisco Lucas de la Sala escribano por Martin Ambrosio Melguiz nottº. Acto de armamiento testificado a 17 de Marzo de dicho año por Juan Toradada nottº. de la Diputacion y sacado en publica forma por Francisco Berbegal su dicho tiulo

N Es notorio y consta de la certificacion sacada y hecha por Pedro Cifontes Doñez, a 17 de Mayo del presente año de 1686 nottº. extracto y de otros. Carta de los Diputados de 2 de Junio de dicho año en la forma acostumbrada despachada y referendada por Geronimo de Naya su secrº.

N Consta de la relacion de 16 de mayo de 1686 hecha por Joseph Sanchez del Castellar notº. del

Caballeros e hijosdalgo, dicho Juan y Antonio sus hijos en las de Infanzones e hijosdalgo, aquellos fueron extractos en Diputados de dicho reyno de dchas Bolsas y tubieron y sirbieron dichos oficios **M** Y dicho Antonio Sanchez Monterde el año de MDCXLI para la junta de brazos, que los Diputados con orden de su Magd. hicieron, le llamaron con carta y que con ocasion de aber cassado en el lugar de origuela aldea de la presente ciudad, vivio en ella muchos años con su muger, casa y familia y siendo como lo era, y es lugar pechero, no pecho, ni contribuyo ni tubo oficio alguno de el, si que gozo, como hijodalgo sobredicho de todas las excempciones e inmunidades que como a tal le tocaban y pertenecian y abiendo vivido en su pardina del Membrillo, de la misma suerte y despues en la presente Ciudad en los serbicios de soldados y repartimientos, que con las guerras de Cataluña se han ofrecido, no ha contribuido y de los oficios en que ha sido extraido de dicha Ciudad como tal se ha eximido sin pena ni calumnia de los

(folio 65 vuelto)

que no ha querido admitir, Y dicha ciudad y su Consejo siempre le han tenido por tal **M**

11 Y que dicho Don Juan Baptª. Sanchez Monterde como tal hijodalgo notorio de sangre y naturaleza assi mismo obtubo firma casual de infanzonia por dicha Corte de Justicia de Aragon el año MDCXL probando como dichos Antonio y Juan su Padre y Abuelo y demas ascendientes eran Caballeros hijosdalgo y en tal notoriedad, usso y gozo abian estado y estaban con inhibicion al reyno para que no le pudieran impedir el estar inseculado en los oficios de el de caballeros hijosdalgo ni intervenir en las Cortes generales, ni particulares que se celebrasen en el **N** Y que dicho año fue armado caballero como hijodalgo notorio y por tal conocido, por Don Ximen Ximenez de Urrea de la Cassa

numero de Zaragoza y secretº. de la Corte general de la Corte del Reyno de Aragon y de la carta de llamamiento de su Magd. que Dios guarde en Madrid a 10 de Abril de 1647 y de otros. Consta de certificacion de 18 de Mayo de 1686 hecha por Joseph Perez de Obiedo notº. del numero de Zaragoza y secretº. del estamento de Hijosdalgo y de otros).

de Aranda, Diputado noble de primera silla, Y que fue inseculado en las bolsas de Caballeros de dicho Reyno dicho año N Y sorteo en Diputado Caballero el de MDCLXX y sirbio dicho oficio y que para la junta de brazos sobredicha del año MDCXLI fue llamado con carta y asistio en ella, N. Y tambien en las Cortes que su Magd. el Señor Rey Don Felipe III tubo en Zaragoza el año de MDCXLVI. Y tambien para las que la Catolica y Real Magd. que Dios gde. del Señor Rey Don Carlos II tubo en la dicha ciudad fue llamado y asistio en ellas, en el brazo de caballeros e hijosdalgo N Y de estar abilitado en la junta de Brazos que desde el año de MDCLXXXIII esta pendiente en dicha ciudad Y que abiendo sortado en los oficios de la presente ciudad el año de MDCLX en el de lugarteniente de Justicia Y el de LXIII en el de Mayordomo. Y el de MDCLXXVII en Jurado Primero y Mayordomo, Y el de LXXXII en Justicia, se eximio por caballero e hijodalgo sobredicho y por tal fue dado por libre de serbilos por los Jueces electores y el Concejo General.

12 Y que desde que dichos Gil Sanchez Monterde Alcaide de Nabardun y Antonio Sanchez Monterde hermanos de dicho Pedro Sanchez Monterde Baile de dicha Ciudad y Comunidad y hijos de Don Gil Sanchez Monterde y de D^a Catarina Sanchez Monterde pararon en la Villa de Sos, una de las cinco del Reyno Y que vino dicho Gil Y ante Antonio Sanchez Monterde Justicia Alego que su Padre Abuelos y demas Ascendientes eran caballeros e hijosdalgo notorios y que como tales abian gozado en la presente ciudad de todas las inmunidades, pibilegios y libertades que gozaban y podian gozar los caballeros e hijosdalgo de sangre y naturaleza y solar conocido y pidio sobre ellos se mandasse informar el año de MDXI y le fue concedido y hecho y librada informacion y con otra que abia hecho Antonio Sanchez Monterde, Caanonigo de Urgel y Vicario

O Consta de los instrumentos y escrituras de capitulacion matrimonial de Pedro Sanchez Monterde y Maria de Fuertes y obligacion de Pedro Sanchez Monterde en favor de su hermano Gil Alcaide de Nabardun Y de las informaciones hechas en Albarracin Barcelona y Sos ubi supra numero 9 lit L. Y del resumen de las deposiciones que van juntas con dichos actos. Y del processo de Baltassar Monterde de Sos del año 1630 ante el Justicia y oficiales de dicha Villa testificado por Adrian Calderon notº. real y Regente la Corte. Y de dichas relaciones y de la confession y declaracion que dicha villa y su Concejo hicieron en favor de Don Melchor Monterde el año de 1541 a 11 de febrero testificado por Domingo Andia nottº. y escribano de dicha Villa).

P Resulta y consta de los Anales del reyno de dicho año escrito por Don Francisco Diego de Zayas cronista de su Magestad y del Rey de Aragon cap. 29. Consta

General de Barcelona, en ella, hermano del Padre de los sobredichos y hijo de Gil Sanchez Monterde de Albarracin el año de MCCCCLX-XIII, en la qual desposso Don Lope Perez Toyuela Caballero de la orden de Santiago y otras personas de importancia de la presente ciudad fueron tenidos por notorios hijosdalgo **O**. Y como tales inseculados en los oficios de Justicia, Jurado Primero y Sindico de las Cortes de dicha Villa de Sos en los quales solamente se inseculan los Caballeros e hijosdalgo de sangre y naturaleza conocidos por tales, aquellos y todos sus descendientes sucessiva y respectibamte. han estado embolssados en dichas Bolssas y oficios y de presente estan Don Melchor Mon

(folio 66 recto)

terde, Padre de dicho Don Antonio Baltassar Sanchez Monterde y el **O**.

13 Y que assi mismo dicho Gil Sanchez Monterde Alcaide de Nabardun se inseculo en los oficios del Reyno y fue Diputado de el el año de MDXXI Y en las Cortes de MDXXX intervino como sindico de dicha villa en el Brazo de Caballeros e Hijosdalgo **P** (que es el que dichas cinco villas son admitidas y porque ha de ser caballero o hijodalgo y porque tienen sus sindicos dos votos, uno por si y otro por dichas villas) Y que de su descendencia ha abido muchos en las Cortes que se han celebrado en este Reyno y Juntas de Brazos en dicho estamento de Caballeros hijosdalgo **P** Y entre ellos Antonio Monterde estuvo en las de Monzon el año de MDLXXXV Y fue promobedor en el y con embaxada a su Magd. y nombrado para distribuir y repartir los gastos de los laborantes de dicho Brazo **P** Y que Don Gaspar Monterde fue Caballero del habito e San Juan y Comendador de Terriente y Diputado Capitular por su religion el año MDCXXXI Y inseculo en las Bolssas de Hijosdalgo a baltassar Monterde ambos tios de dicho Don Melchor Monterde y que en las

de las relaciones supra n. 11 litera N Y de las certificaciones de habilitación y asistencia y nombramientos de promovedor y embajador de dho Antonio Sanchez del Castellar nottº. real y secrettº. del brazo de caballeros hijosdalgo en las cortes de Monzon. Y en las demas relaciones y escrituras)

Q Certificacion de Pedro Cifontes supra. Declaraciones de la villa de Sos supra. Y otras escrituras concernientes de las especificadas. Dicha certificacion de Joseph Sanchez Castellar de ellos y de otros mas. Carta de su Magd. de 10 de Abril de dho. año sellada y firmada y referendada. Y dicha certificacion de Joseph Perez de Obiedo secrettº. digo de Joseph Sanchez del castellar. Firma de la Corte a 21 de Marzo de 1641 concedida por el Dr. Joseph Moles lugte. firmada y sellada y referendada por Juan de Ares escribano. Y certificacion de dha villa supra n 12 litera O. Y de la hecha dho. dia 11 de febrero de dho. año 1641 supra)

R Acto de armamiento testificado por Geronimo Antonio de muro nottº. extraido de la Diputacion a 24 de Marzo de 51. Y la certificacion de dho. Pedro Cifontes. supra)

cortes MDCXXVI concurren dicho Baltassar Monterde y Martin Gil Monterde Y en las del año de MDCXLVI de Zaragoza Miguel Gil Monterde y Don Martin Gil Monterde caballero del orden de Santiago y Don Antonio Monterde y dicho Don Melchor Monterde fue llamado con carta de su Magd. para las Cortes de MDCLXXVII a las quales asistio Y tambien en la Junta de Brazos que ay ha intervenido. Y el año de MDCLXXI el y dicho Don Antonio Baltassar Sanchez Monterde su hijo y de Dª Barbara Perez de Funes de la villa de Peralta del Reyno de Nabarra (que ha tenido dos hermanos de su Padre caballeros del habito de San Juan) obtubieron firma casual de infanzonia alegando y probando como ellos y Don Gaspar Monterde marido de Dª Constanza Español del Niño (que tambien ha tenido a Don Diego Comendador de Villarluego y La Cañada y Don Lorenzo Español del Niño hermanos suyos, caballeros del habito de San Juan) y Melchor Monterde marido de Ana Monterde, sus Padres, Abuelos y Bisabuelo, respectibe, eran caballeros e hijosdalgo notorios de sangre y naturaleza y como tales gozaban y abian gozado de las inmunidades, que los demas para poder estar inseculados en los oficios del presente reyno **Q**

14 Y que dicho Don Melchor Monterde ha tenido en hermano suyo a Don Gaspar Monterde Comendador de Castiliscar Caballero de dicha religion de San Juan de todos conocido en la presente ciudad, Y que dicho año de MDCLXXI como Hijodalgo sobredicho de sangre y naturaleza notorio le armo caballero, Don Joseph Abarca de Bolea Conde de las Armunias y Diputado Primero de Nobles y fue inseculado en todos los oficios del reyno por las Bolssas de Caballeros siendo Diputado Caballero dicho Don Juan Baptista Sanchez Monterde **R**

15 Y que dicho Don Antonio Baltassar Sanchez Monterde el año de MDCLXXVIII fue inseculado en las bolssas del Reyno en los ofcios

menores de Infanzones e hijosdalgo y este presente de LXXXVI como hijodalgo sobredicho

(folio 66 vuelto)

notorio ha sido armado Caballero por Don Joseph Belenguer Bardagi Bermudez de Castro, Marques de Cañizares y San Felices e inseculado en Diputado y los demas oficios en las Bolssas de Caballeros, y asistio a las Cortes del año MDCLXXVII y ha intervenido en la Junta de Brazos pendiente y gozado de todas las demas exempciones e inmunidades que en la presente Ciudad y en dicha Villa de Sos y en qualquiera parte del Reyno han gozado y pueden gozar los Caballeros hijosdalgo de sangre y naturaleza notorios y por tales tenidos y conocidos S

16 Y que a mas de dicho Don Gaspar Monterde Comendador que fue de Castiliscar, hermano de dicho Don Melchor Monterde su Padre y Don Gaspar Monterde Comendador de Terriente tio de aquellos, y de los demas referidos hermanos de su Abuela y Abuelo materno, han sido y son primos hermanos suyos Don Miguel de Villanoba Comendador de Añon y Don Joseph de Villanoba hermanos Caballeros de la Religion de san Juan e Hijos de Don Miguel de Villanoba Caballero de la Orden de Santiago y D^a Isabel Monterde, hermana de dicho Don Melchor Monterde su Padre; T Y Don Juan de Villanueva secretario de su Magd. en el Supremo de Aragon Caballero de dicha Religion de San Juan y Don Joseph de Villanueva su hermano y secretario Antecessor y Caballero del orden de nuestra Señora de Alcantara han sido y son primos segundos suyos hijos de Lorenzo Villanueva , secretario que fue anterior a ellos y de D^a Teressa Maria Español de Niño, Hija de Miguel Español de Niño y Maria Monterde Hermana de dicho Gaspar Monterde su Abuelo T. Y Don Joseph de Murcabar Caballero del habito de Santiago de la puente de la reyna, nieto de Ines Monterde, hermana de Gaspar

S Dha. certificacion de dho. Pedro Cifontes. Y acto de armamiento testificado a 31 de Marzo de 86 por francisco morales nottº. de Zaragoza. Y dho. Joseph Sanchez del Castellar. supra.) (Al margen: Testigos Mossen Juan Gonzalez de Fuertes de conocimiento y noticia y otros muchos).

T Supra dicha certificacion de 11 de Febrero de 75 de dho. Domingo Andia) (Testigos y escrituras) (Certificacion de Don Luis Velazquez Chirino Caballero del orden del Señor Santiago oficial mayor de la secretaria de la orden, del 1 de julio de 1679

Monterde su Abuelo, Y Don Gaspar Rafael Balanza caballero del habito de San Juan hijo de D^a Geronima Monterde prima de dicho Gaspar Monterde, Don Pedro Guerrero nieto de Adriana Monterde de dicha Religion de San Juan Don Miguel Agüero del mismo habito, hijo de Maria Monterde Prima del mismo, Y otros, Y los Condes de Guara y la Rossa son nietos de los Monterdes, Y dicho Don Antonio Baltassar Sanchez Monterde su Magd. que Dios gde. fue serbido por su real decreto de XXVII de Junio de MDCLXXIX de hacerle merced del habito de una de las tres ordenes militares.

Y que dicho Don Juan Baptista Sanchez Monterde para aumento del culto dibino de dicha Compañia manda cien libras en censales, dineros y otra especie a su arbitrio con la pensión que corra desde el dia de San Tiago de este mes a mas de la entrada.

Y ambos suplican primero se les aprueba este memorial y con el respectivamente. se les certifique y admita, constituyendosse si fueren necesarias mas escrituras, que las acotadas a las margenes, o, prueba de testigos, a entregarlas y darles a toda satisfaccion.

(Firmas y rubricas)

Juan Baptista Sanchez Monterde
Antonio Baltassar Sanchez Monterde
Juan de Sta. Cruz
Dr: Juan Sepulveda

(folio 67 recto)

Dr. Gmo. Navarro de Arzuriaga
D. Juan Felix Dolz de Espejo
Ignacio Navarro de Arzuriaga
Juan Agustin Monterde
Lorenzo Lopez de Arganza
Juan Monterde y Antillon
Joseph Navarro de Arzuriaga
Lucas Antonio Navarro de Arzuriaga
D: Juan Dolz y Muñoz

Jaime Angulo y Sáinz de Varanda

Luis Antonio Sanchez Santa Cruz y de Torres
Lydo. Pablo Francº. Tobia de Montoya

(folio 67 vuelto) En blanco

BIBLIOGRAFÍA

- Polo Rubio, Juan José (Zaragoza 1995), «Cofradías y hermandades de Teruel y Albarracín en el siglo XVIII», *Revista Aragonia Sacra*, vol. IX, p. 92.
Tomás Laguía, César (Teruel 1960), «La Geografía Urbana de Albarracín». *Revista Teruel*, vol. 24, p. 86.

**APÉNDICE FOTOGRÁFICO DE LOS ESCUDOS DE ARMAS
INSERTOS EN EL *LIBRO PADRÓN***



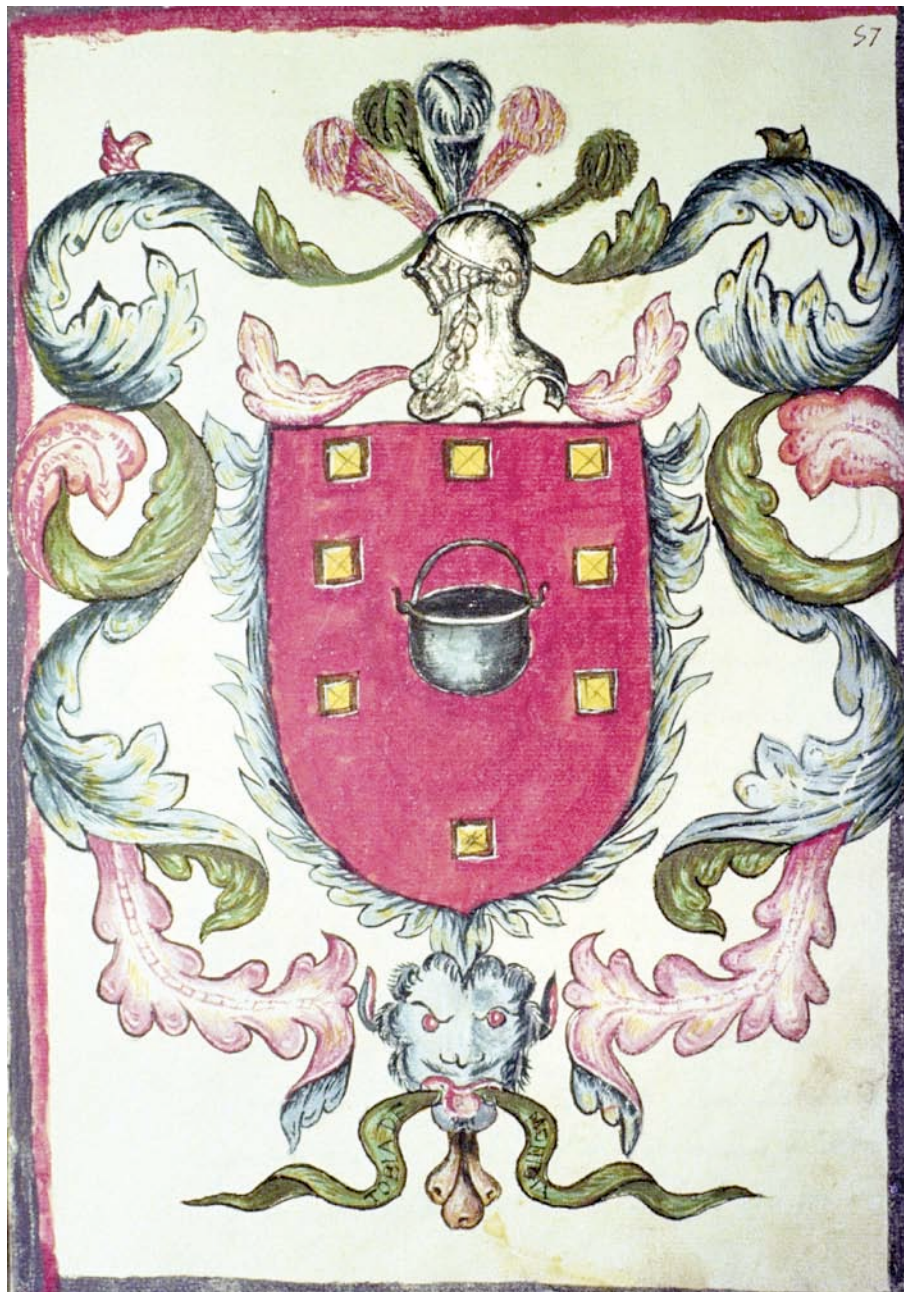
Emblema de la cofradía, con las armas de la ciudad y la cruz de Santiago y del que penden los blasones de los fundadores.



Blasón de los Pérez de Santa Cruz.



Blasón de los Sánchez Monterde.



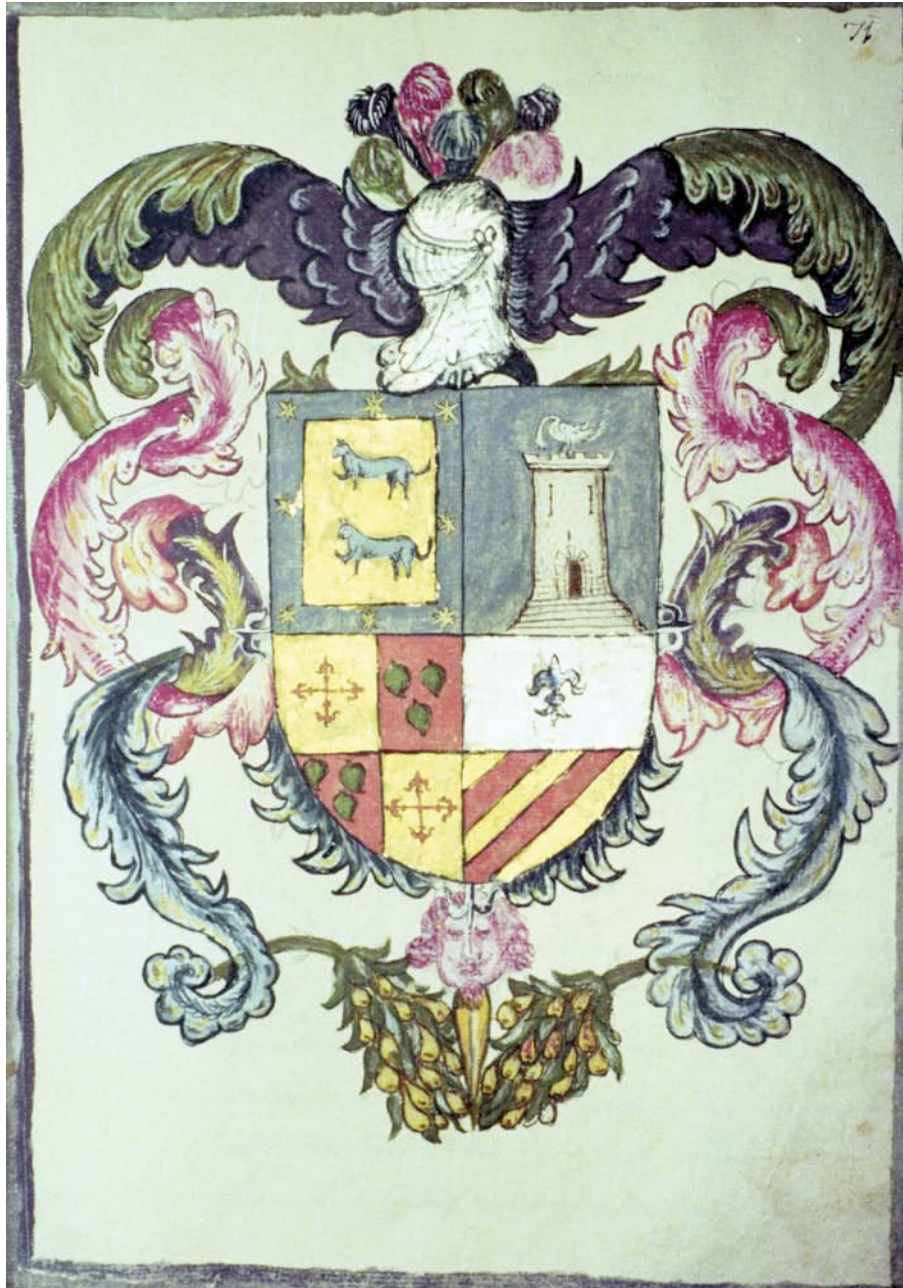
Blasón de los Tovías de Montoya.



Blasón de los Monterde y Ripalda.



Blasón de los Monterde y Antillón.



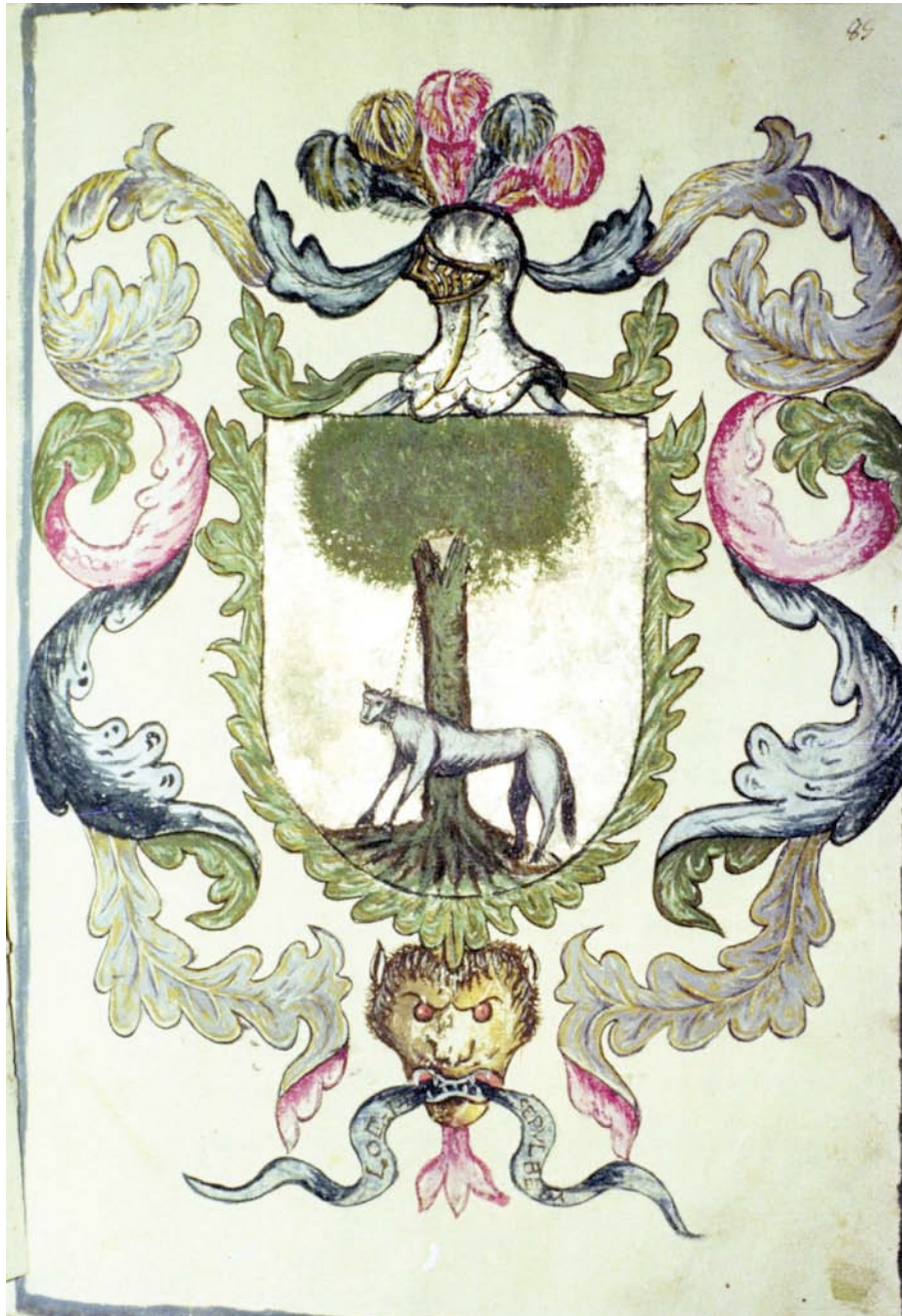
Blasón de los López de Arganza.



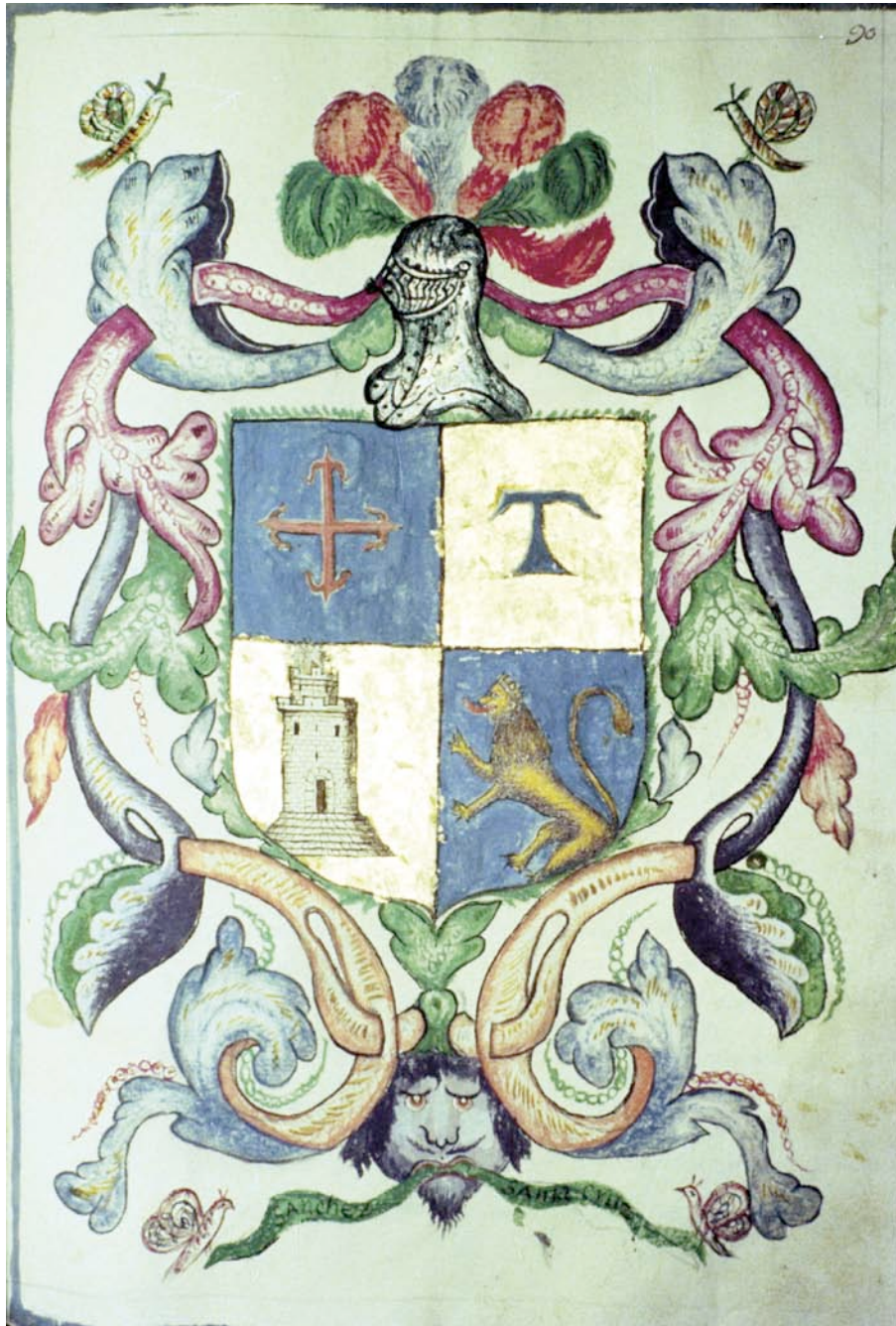
Blasón de los Navarro de Arzuriaga.



Blasón de los Dolz de Espejo.



Blasón de los López de Sepúlveda.



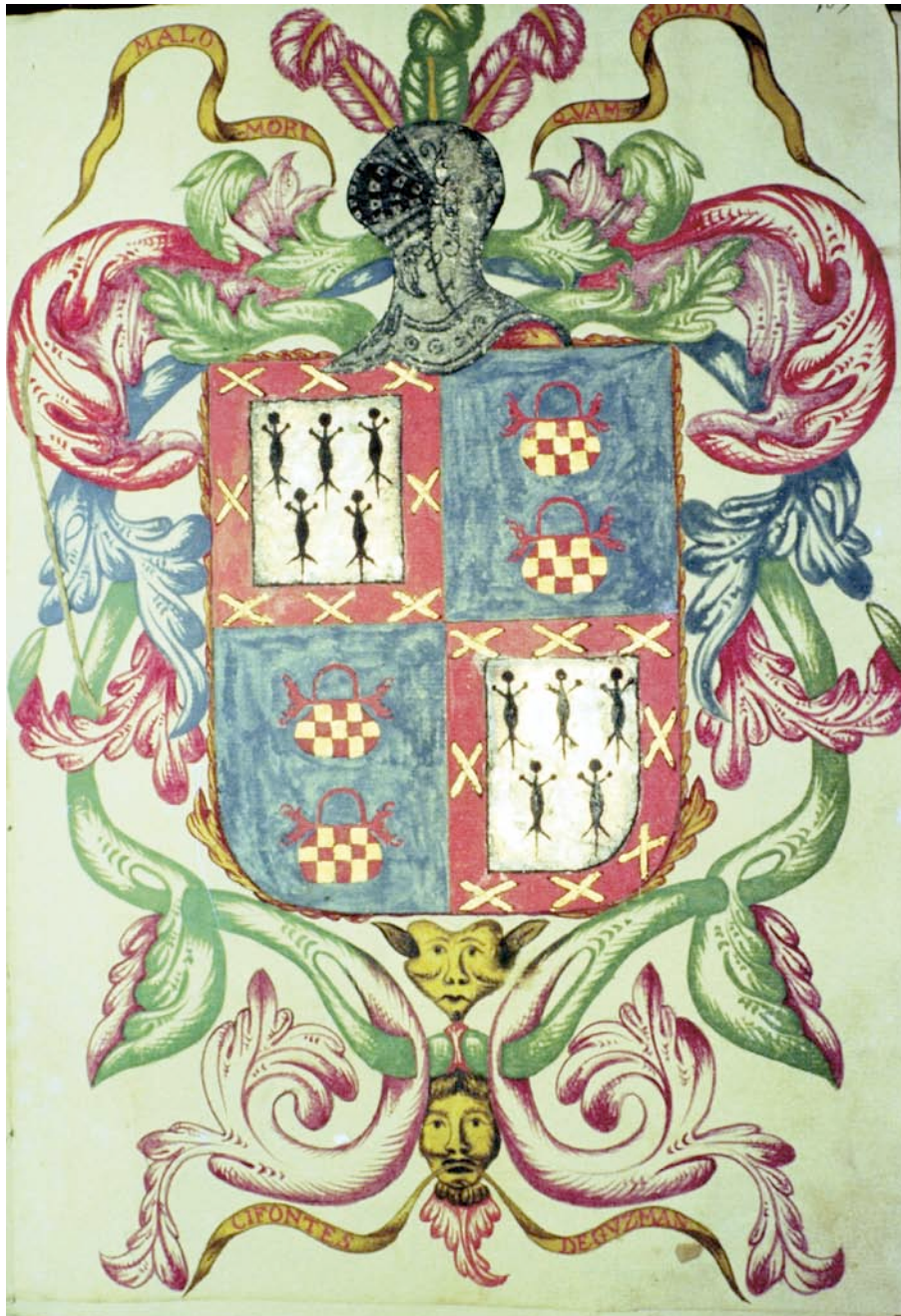
Blasón de los Sánchez de Santa Cruz.



Blasón de los Asensio de Ocón.



Blasón de los Cifontes de Guzmán.



Blasón de los Cifontes de Guzmán.



Blasón no identificado.